

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

ESCUELA DE AGRICULTURA



PROBLEMAS Y SOLUCIONES QUE SE PRESENTAN AL
INSPECTOR DE CAMPO EN EL SEGURO AGRICOLA.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
INGENIERO AGRONOMO

P R E S E N T A

OCTAVIO HERNANDEZ HUITRON

GENERACION 73 - 78

GUADALAJARA, JAL.

1982

Las Agujas, Mpio. de Zapopan 6 de Julio de 1981

C. ING. LEONEL GONZALEZ JAUREGUI
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
P R E S E N T E



ESCUELA DE AGRICULTURA
BIBLIOTECA

Habiendo sido revisada la Tesis del PASANTE _____

OCTAVIO HERNANDEZ HUITRON Titulada:

" PROBLEMAS Y SOLUCIONES QUE SE PRESENTAN AL INSPECTOR DE
CAMPO EN EL SEGURO AGRICOLA. "

Damos nuestra aprobación para la Impresión de la misma

DIRECTOR

ING. LORENZO MARTINEZ CORDERO

ASESOR

ASESOR



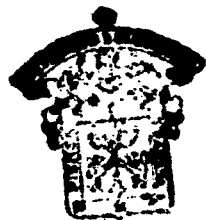
ING. HECTOR HERMOSILLO DE LA CERDA



ING. ANDRES RODRIGUEZ GARCIA

srd.

A la Universidad de Guadalajara.



**ESCUELA DE AGRICULTURA
BIBLIOTECA**

A mi Escuela de Agricultura

A los Asesores: ING. Lorenzo Martínez C.

 ING. Héctor Hermosillo de la C.

 ING. Andrés Rodríguez G.

A los Maestros:

 Por su Influencia en nuestra formación Profesional.

A mis Amigos:

 Armando, Carlos, Esteban, Juan y Víctor.

A mis compañeros

A la Universidad de Guadalajara.



A mi Escuela de Agricultura

A los Asesores: ING. Lorenzo Martinez C.

ING. Hector Hermosillo de la C.

ING. Andres Rodriguez G.

A los Maestros:

Por su influencia en nuestra formación Profesional.

A mis Amigos y Compañeros.

I N D I C E



**ESCUELA DE AGRICULTORES
BIBLIOTECA**

I.-	INTRODUCCION. ✓	1
II.-	OBJETIVO DEL SEGURO AGRICOLA. ✓	2
III.-	LA ADMINISTRACION DE ANAGSA . *	6
IV.-	LABORES QUE EFECTUA EL INSPECTOR DE CAMPO.	14
V.-	PROBLEMATICA Y SOLUCIONES QUE SE LE PRESENTAN AL INSPECTOR DE CAMPO./ DEL SEGURO AGRICOLA.-	14
VI.-	METODO, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIGRAMA QUE CONFORMA LA MUTUALIDAD JALISCO./	26
VII.-	CONTROL Y MANEJO DE LA OFICINA.-	41
VIII.-	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.	45
IX.-	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	55
X.-	BIBLIOGRAFIA. ✓	57

I. I N T R O D U C C I O N

Breve historia del Seguro Agrícola en México.

En el año de 1942 en la Comarca Lagunera bajo pensamientos, planes y discusiones de luchadores agrarios. Con la colaboración de refugiados españoles que conocían la teoría y la práctica del Seguro Agrícola en Europa, integraron así la Mutualidad de la Laguna, que opera con éxito ----- (Principalmente en los Siniestros de Granizo).

En 1952 con base en los aciertos y errores observados en la Región Lagunera (Integrada 10 años antes) se abrió la Oficina de Estudios del Seguro Agrícola, dependiendo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y -- que estuvo a cargo del Sr. Licenciado Guillermo González Díaz Lombardo -- quién duro en la Dirección de la Aseguradora 18 años (De 1952 hasta 1970).

En 1955 se establecieron ocho Mutualidades dentro del país en los -- siguientes Estados:

Chihuahua
 Tamaulipas
 Guanajuato
 Michoacán
 Jalisco
 Nayarit
 Puebla y
 Veracruz



**ESCUELA DE AGRICULTURA
 BIBLIOTECA**

.En 1956 se organizaron nuevas Mutualidades para llegar al número de veinte en todo el país, atendiendo de esta manera 130 mil hectáreas con 30 cultivos diferentes.

El 30 de Diciembre de 1961 se promulgó la Ley del Seguro Agrícola - Integral y Ganadero, su reglamento que puso en marcha la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, dándose a conocer en Septiembre de 1963.

El segundo Director de la ANAGSA. fue designado el Ing. Enrique Perez González, ingresado a ANAGSA en el año de 1963 y asumiendo la Dirección dos años de 1970 a 1972.

Y como tercer Director de ANAGSA es el Dr. Jose Guevara Calderon -- asumiendo el Cargo de Director el año de 1972 a la fecha, 9 años.

CAPITULO

II OBJETO DEL SEGURO AGRICOLA

El seguro agrícola integral tiene por objeto resarcir al agricultor el 100% de las inversiones reales. efectuadas en los cultivos incluyendo el valor del trabajo, para obtener la cosecha cuando se pierda total o parcialmente como consecuencia de alguno de los riesgos previstos en la Ley y Reglamento del Seguro Agrícola Integral.

La ANAGSA, efectuara las investigaciones y estudios necesarios cuando la perdida sea total o parcialmente.

Quando el siniestro es parcial y el cultivo asegurado se encuentra-

en condiciones de trillarse o a punto de efectuar la recolección se hará la tasación correspondiente o estimación de cosecha.

INTERVENCIONES ASEGURABLES

ANAGSA protegerá las inversiones reales en los cultivos contra los riesgos que en su oportunidad serán tratados.

VALOR DEL TRABAJO

Por valor del trabajo se entenderá, el costo real de la mano de obra utilizada en el manejo de la maquinaria e implementos agrícolas de acuerdo y el número de jornales que se requieran; de tal manera del costo para cada trabajo aplicable a la especie programada, siempre y cuando no se vea disminuya o ni incrementada mas alla del valor real del mismo.

RIESGOS CUBIERTOS

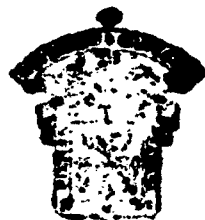
Los siniestros se catalogan los de:

I.- EFFECTOS RAPIDOS O INMEDIATO que son los siguientes:

- 1.- Heladas
- 2.- Incendios
- 3ro. Vientos Huracanados
- 4to. Granizo

II.- EFFECTOS RETARDADOS O LENTOS: que son los siguientes:

- 1.- Sequía
- 2.- Exeso de humedad.
- 3.- Plagas y ó depredadores)
- 4.- Enfermedades (bacterianas o Fungosas)...



**ESCUELA DE AGRICULTURA
BIBLIOTECA**

5.- Bajas temperaturas

6.- Onda cálida.-

El siniestro de inundación se estima segun la densidad ya que puede ser efecto inmediato o lento.

Los demas riegos cubiertos son los que autorice y regule la secretaria de Hacienda y Crédito Público con la participación de la Secretaría de Agricultura y recursos Hidráulicos, en la esfera de su competencia.-

RIESGOS ADICIONALES

IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA SIEMBRA:

- 1.- No nacencia.
- 2.- Baja población.
- 3.- Exedentes de cobertura en zonas marginadas.
- 4.- Otras causas no imputables al asegurado.-

1.- NO NACENCIA: Ocasionada por:

- a).- Exeso de humedad.
- b).- Ahogamiento de la semilla: ocasionada por el estancamiento de agua en terrenos bajos.
- c).- Semilla arrastrada por arroyos y corrientes: que se forman dentro de la parcela.
- d).- Desbordamiento de drenes o presas, ocasionado por exeso de lluvias.-
- e).- Semilla de mala calidad; "que no germina".

f).- Depredadores; ardilla, rata, tuza, tejón, etc; animales que sacan la semilla después de sembrarla.-

g).- Sequia: ocasionando: 1.- mala o nula germinación.

2.--plagas del suelo (nixticuil)

h).- Siembra profunda: Cuando germina y no pasa de la superficie.

II.- BAJA POBLACION: Son las mismas causas que en el punto anterior No I "no nacencia" unicamente que afectadas parcialmente (en partes representativas de los predios).-

III.- EXEDENTES DE COBERTURAS EN ZONAS MARGINADAS:

Cuando tres o mas ciclos anteriores hubiese sido in-costeable su producción, o sea que se perdía año con año.

IV.- OTRAS CAUSAS NO IMPUTABLES AL ASEGURADO.

La protección; de los riesgos anotados procederá siempre que sean originados por fenómenos meteorológicos. (plagas combatibles y no controladas) y otras causas que no sean producto de negligencias del asegurado o de daños ocasionados por terceros.-

A las personas que se les otorgan los servicios de las instituciones de crédito Nacionales como: Banrural, Fondos del Gobierno Nacional, - (Fira, Foir, Ficar) por ley llevan respaldo del Seguro Agrícola Integral,

para proteger las inversiones efectuadas. Las otras instituciones (Banca Privada) hacen la solicitud del Seguro Agrícola Integral (optativo).-

Y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dictará las Reglas -- Generales para que las Instituciones cumplan esta disposición.

En lo no previsto en la Ley de la Aseguradora Nacional Agrícola y - Ganadera. S. A., se aplicará la Ley General a las Instituciones de Segu-- ro, la Ley sobre contrato de seguro, Ley General de Sociedades Mercanti-- les y de más disposiciones aplicables.

También se recabará en casos no previstos en la Ley, con motivo de algún daño imputable al asegurado un dictamen técnico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y las pruebas que presente el asegura-- do, que justifique el siniestro.

CAPITAL SOCIAL

Serie "A" Gobierno Federal 51% entidades de la administración públi-- ca Federal Serie "B" nominativa entidades en los sectores públicos y pri-- vado.

CAPITULO

III.- ADMINISTRACION DE ANAGSA.- La administración de la ANAGSA es tá a cargo de un consejo de Administración y un Director General, quiénes publican previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi-- co los Estados de posición financiera y de resultados.

LA ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA SOCIEDAD ANONIMA.- Es-

tá sometida a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos administrativos podrá expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la Ley.

Zonas de Seguro Diferenciado y Unidades Dinámicas, clasificar el país en Municipios o parte de estos con características similares ecológicas y económicas, se les denomina, zonas de seguro diferenciado y estas a su vez podrán ser subdivididas en unidades dinámicas de producción de acuerdo a los resultados que se obtengan.

ZONAS DEPRIMIDAD

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A. podrá operar en zonas deprimidas en apego a los linamientos de la Ley, en esta zona podrán establecerse coberturas para proteger inversiones de insumos, laboreo medio y mecanizado, (barbecho, rastreo, cruza) créditos al consumo y conceder indemnizaciones directas; la Dirección General está facultada para realizar todo lo anterior.

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO

Con anterioridad y previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se formularán los programas por ciclo agrícola, especificando las normas de contratación, se darán a conocer una vez aprobados por el Consejo de administración, utilizando los medios de difusión que resulten mas adecuados

dos, 30 días antes de iniciar este ciclo.-

Por zonas de Seguro diferenciado o Unidades de producción:

- a).- Municipios o partes de estos.
- b).- Monto de coberturas.
- c).- Recomendaciones de caracter técnico.
- d).- Otros datos que consideran necesarios.

La reunión se celebrará en las oficinas de la Aseguradora Nacional - Agrícola S.A con participación de distritos de temporal, riego y dependencias en el sector Agrícola.-

Instituciones Habilitadoras que participan en la elaboración del programa de aseguramiento.-

- a).- Empresas Privadas
- b).- Organizaciones Campesinas de producción
- c).- Representantes de pequeños propietarios.
- d).- Asociaciones Ganaderas Regionales.
- e).- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- f).- La Secretaría de la Reforma Agraria.
- g).- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- h).- La Secretaría de Programación y Presupuesto.
- i).- La productora Nacional de Semillas.
- j).- La Conasupo.
- k).- Gobierno del Estado.

l).- La Secretaría de Industria y Comercio.-

m).- Fertilizantes de México.

Datos Importantes de la Programación de los Cultivos

Las coberturas serán exclusivamente para cada cultivo y tipo.-

- 1.- Variedades de semilla, ciclos vegetativos y características.-
- 2.- Fechas óptimas de siembra y recolección.-
- 3.- Tabla de distribución de labores, insumos y costos.
- 4.- Gastos reales para la recolección.
- 5.- Rendimiento medio por hectárea.
- 6.- Precios medios rurales.
- 7.- Precios mínimos para productos fluctuantes.
- 8.- Vigencia anual a cultivos perenes. (en sus fases de establecimiento, mantenimiento, producción y decadencia).
- 9.- Tratamiento de fertilizantes.-
- 10.- Kilogramos de semilla por hectárea.
- 11.- Número óptimo de plantas por hectárea.-
- 12.- Número de riegos.
- 13.- Láminas de cada riego.
- 14.- Frecuencia de los riegos.
- 15.- Textura de los suelos.
- 16.- Datos termopluviométricos.
- 17.- Experiencias de ejidatarios y pequeños propietarios en sus cultivos anteriores.
- 18.- Otros, como son control fitosanitario (plagas, enfermedades y -

malezas).-

COBERTURA

Suma de inversiones protegidas"

Se calcula por unidad de superficie (hectáreas) cubre el valor real de las inversiones para obtener la cosecha esperada que incluye:

- a).- Los intereses de crédito.
- b).- El valor de trabajo.
- c).- La prima del Seguro Agrícola.
- d).- La prima del Seguro de vida campesino.
- e).- Cuotas del Seguro Social.

Siempre que no exceda del 100% del valor de la cosecha media probable. En base al promedio estadístico de los tres ciclos omólogos anteriores representativos, según datos proporcionados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su -- competencia podrá autorizar coberturas especiales a quienes desarrollen - explotaciónes colectivas o altamente tecnificadas, igualmente podrán modi- ficar con anterioridad a cada ciclo y a solicitud de la Aseguradora Nacio- nal Agrícola y Ganadera, S.A., el monto de las coberturas.

La Dirección General de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., está facultada para determinar sobre incentivos a conceder para aumentar la producción y tecnificación agrícola:

- I Aumento de coberturas
- II Reducir el costo de las primas
- III Otros incentivos conforme a la Ley.

BASES DE COBERTURA

- a).- Labores preparatorias
- b).- Labores de siembra o transplante
- c).- Labores de beneficio
- d).- Insumos
- e).- Control fitosanitario
- f).- Recolección y acarreo de almacenaje

COBERTURAS DE CULTIVO

En la siguiente página nos muestra la cobertura del cultivo de maíz (a manera de ejemplo) con sus labores

cantidad
características
días de efectuar las labores
dosificación de fertilizante



aseguradora nacional agrícola y ganadera, s. a.

AGENCIA REGIONAL DE OCCIDENTE

SECCION DE PROGRAMACION

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA

HOJA 1

ESTADO DE GUERRERO
MUNICIPIO DE JALISCO
CANTON 81/1

CLASE	CANTIDAD	VALOR	TIPO	VALOR
191	HAIZ	THF	TEMPORAL MEJ. FERTILIZADO	
45,000	9,415	3,500	X	4,450

II-AREAS DE INFLUENCIA

CLASE	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
TOTAL	10,445-00	4,155-00	1,170-00	2,060-00
TOTAL	10,445-00	1,155-00	14,600-00	

Z. DINAMICA "A"		Z. DINAMICA "B"		Z. DINAMICA "C"		Z. DINAMICA "D"	
MUNICIPIO	EJ. P.P.	MUNICIPIO	EJ. P.P.	MUNICIPIO	EJ. P.P.	MUNICIPIO	EJ. P.P.
NEVILLA	100	V. CARRANZA	290	TAPALPA	50	ATEYAC	480
PIPIRIQUI	750	ZAPOTITLAN	1200	ANACOECA	130	ATEYAC	80
ROMEZ FARIAS	490	HAZAMITLAN	1600	TOLIMAN	190	QUITUPAN	250
CO. LIZMAN	820	TECALITLAN	1400	V. DE JUAREZ	120	M. H. DIEGUEZ	450
ZAPOTITLAN	600			TOSILA	210	M. DE LOS D.	350
HAZAMITLAN	440			PIHUAMO	90		
PIHUAMO	180						

III-SEMILLAS Y FECHAS DE SIEMBRAS

CLASE	VARIEDAD	AREA	FECHA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
0482	H - 220	70	20	30.00	0106	8120	0781
1016	B - 666	70	20	30.00	0106	8120	0781
1027	B - 670	70	20	30.00	0106	8120	0781
1534	B - 15	70	20	30.00	0106	8120	0781
1945	CRITOLLO	70	20	30.00	0106	8120	0781
1229	PIGNER 515	70	20	30.00	0106	8120	0781



aseguradora nacional agrícola y ganadera, s. a.

AGENCIA REGIONAL DE OCCIDENTE

SECCION DE PROGRAMACION

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA

HOJA 2

07/8/11 19:11 H.F. - 4

OBSERVACIONES SOBRE EL AREA DE INFLUENCIA Y FECHAS DE SIEMBRA

Observaciones sobre el área de influencia y fechas de siembra.

IV- LABORES

CLAVE	NOMBRE	PRECIO	CANTIDAD	VALOR	CLAVE	NOMBRE	PRECIO	CANTIDAD	VALOR
010	LIMPIA DE TERRENO	400.00	01	MHL	X				
028	BARBECHO	600.00	01	PRF	X				
034	RASTRO	400.00	01	DSC	X				
100	SEMILLA O MAT. VEG.	600.00			X				
110	SIEMBRA O PLANT.	350.00	01	MCN	X				
200	FERTILIZANTES	1,401.00							
210	APLIC. FERTILIZ.	400.00	02	MHL	X	X	X		
280	ACARREO Y MANIOB.	150.00		MCN	X				
304	ESCARDAS	600.00	02	CLT	X	X			
500	INSECTICIDAS	955.00							
505	APLIC. INSECT.	400.00	02	EHL	X	X	X		
540	HERBICIDAS	759.00			X	X	X		
545	APLIC. HERBICIDAS	200.00	01	PRE	X				
605	PIZCA	1,000.00	01	MHL					X
630	TRILLA O DESGRANE	150.00	01	MCN					X
675	ACARREO	100.00	01	MCN					X
700	SEGURO AGRICOLA	950.00							
TOTAL		9,415.00							

OBSERVACIONES GENERALES

Además de los costos anotados, la cobertura incluirá, la prima del seguro de vida campesino, la cuota del seguro social en su caso, el valor del trabajo, así como los intereses que generen los créditos con porcentajes máximos hasta un 16.5 para el sector ejidal y 19, para la pequeña propiedad.

REPRESENTANTES EJIDAL: SANDRAL ANAGRA

P E R D I D A T O T A L

La pérdida total es cuando el valor rural de la cosecha es inferior a los gastos de recolección.-

P E R D I D A P A R C I A L

La pérdida parcial es cuando el valor rural de la cosecha es mayor a los gastos de recolección pero inferior al total de la cobertura.

MODIFICACION A LAS FECHAS DE SIEMBRA.- Cuando por necesidad de caracter especial, se requiere modificar las fechas de siembra se procederá en con secuencia con la autorización dictaminada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de los comites de distritos de temporal o riego.-

SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera S.A. ; deberá someter a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de seguros de modelos -- de solicitud de pólizas y de los demas documentos de Seguro Agrícola, así como los reglamentos de la institución.

Las solicitudes de seguro deberán elaborarse en los formularios que al efecto proporcione la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera S.A. -- tramitandose en las dependencias de la institución.-

Para acusar recibo, bastará con que se selle el original y las copias. Precizando el día de su presentación y devolverá cuando menos una copia al solicitante y otra al habilitador en su caso.-

NO SE ACEPTARAN SOLICITUDES:

- a).- Cuando el cultivo y/o tipo no esten incluidos en el programa.
- b).- Cuando se hubiera cancelado con anterioridad un contrato de Seguro Agrícola por causas imputables al solicitante.
- c).- Cuando se siembre en suelos afectados por afloraciones salinas, en zonas vedadas por medidas fitosanitarias, y predios en los que cultivos similares hubiesen siniestrado con derecho a indemnización durante los ultimos 4 ciclos agrícolas de igual estación.

"INSPECCION DE CAMPO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD"

Efectuara las inspecciones que considere necesarias y el tiempo que juzgue pertinente, lo que la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera S.A. hará con motivo de la solicitud, tendrá por objeto verificar entre otras las siguientes circunstancias, levantandose una acta de inspección previa ó de labores.

CAPITULO

IV.- "LABORES QUE EFECTUA EL INSPECTOR DE CAMPO"

- 1.- Recibirá de la oficina, por conducto de su jefe inmediato una -- programación, la cual deberá efectuar en el tiempo que sea fijado por el mismo; (ya que este conoce la zona de trabajo a la perfección).-
- 2.- Deberá realizar una programación con el habilitador o cliente particular directo, segun sea el caso, esto es con la finalidad de evitar pérdida de tiempo al momento de realizar la inspección.-
- 3.- Al momento de la inspección se realizará en coordinación con el habilitador y representante del ejido o cliente particular segun sea el caso los cuales deberan conocer lo mejor posible la superficie solicitada y linderos o colindancias de cada predio mostrado, datos que debere anotar el inspector del Seguro Agrícola y -- cotejarlos con los enviados por el habilitador en la solicitud -- recibida por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

CAPITULO

V.- PROBLEMAS Y SOLUCIONES QUE SE LE PRESENTAN AL INSPECTOR DE CAMPO EN EL SEGURO AGRICOLA.

Siguiendo la secuencia de inspecciones de acuerdo al ciclo agrícola:

- 1.- Al verificar si la superficie es la real mostrada:

Problema: En caso de no ser así y no esten de acuerdo él y los interesados.-

Solución: Medir la superficie para rectificar en presencia de ellos.

Al momento de medir se hará con un longimetro de 25 mts. o

mas para agilizar el trabajo.-

2.- Intensidad del siniestro al momento de determinar el grado de --
afección o la intensidad del siniestro.

Problema: éste se presenta ante la inconformidad de los interesados
del grado de afección asentado en el acta.

Solución: depende del criterio del inspector del seguro Agrícola, --
hacerles ver a los interesados en el lugar de los hechos,
como se cuantifican los daños:

a).- Será pérdida parcial, si el valor rural de la cosecha
es mayor a los gastos de recolección, pero inferior --
al total de la cobertura.

b).- Será pérdida total, si el valor rural de la cosecha -
es inferior a los gastos de la recolección.-

3.- LABORES EFECTUADAS HASTA EL MOMENTO DE LA INSPECCION

Verificar el cultivo, tipo y fechas de siembra, si las labores que -
se encuentran autorizadas en el programa de aseguramiento agrícola, en --
realidad fueron efectuadas en el tiempo que lo indica dicho programa; ya
que de no haberlas realizado se manifestará en el cultivo la mayoría de -
las veces de la siguiente manera:

a).- Falta de insecticida; presencia de plagas.

b).- Falta de fertilizante; la planta se encuentra raquitica color -
verde clorotico y un desarrollo anormal.

c).- Falta de Escarda: se vera en el surco.

d).- Falta de herbicida o deshierbe; se encontrará en el cultivo ---

maleza.

e).- Falta de pajareo: se observará en la panoja la deficiencia de granos en caso de no haberse efectuado.

Al detectar alguna anomalía de este tipo se hará notar en el acta correspondiente.

Problema: Puede presentarse cuando los interesados no están de acuerdo con lo asentado en el acta.

Solución: Se les mostrará en el lugar de los hechos, las razones que se tomaron en consideración para asentarlo así en el acta.-

4.- AL MOMENTO DE LA RECOLECCION.

Problemas: Que no se este de acuerdo con los Kgs, asignados al predio.

Solución: Se llevará a cabo tres muestreos, realizándose de la siguiente manera; uno en la parte de menor producción, otro en la de mayor producción, siempre y cuando estas partes sean considerables, y el último muestreo será en la parte representativa de la parcela.

Ejemplo en el cultivo de maíz, T.M.F. se medirán 10 mts. se cosechará y se desgranará, después de pesar el producto obtenido que se considerará únicamente grano de calidad comercial libre de impurezas.

En caso de que el producto se encuentre manchado o con cualquier otro defecto se considerarán 2 o 3 de estos por uno de calidad comercial, según sea el caso.-.-

5.- Así mismo cabe mencionar entre lo de mayor interés, el estado actual que guarda el grano; pudiendo presentarse: LECHOSO, MASOSO, CRISTALIZADO.

- a).- Si se encuentra en un estado lechoso, no se podrá cuantificar la producción, por razón de que no tiene aun un peso específico.
- b).- En caso de encontrarse masoso, se restará un 30% o un 40% del total del peso, por la razón que estando el maíz en este estado existe cierta cantidad que merma, o bien puede llevarse a una de las bodegas; de recepción para que sea determinada la cantidad que mermará con exactitud.
- c).- Cuando se encuentra en estado cristalizado o seco no se presenta ningún problema ya que no se restará nada únicamente se considera el grano de calidad comercial.

6.- SUSPENSIÓN DE RECOLECCIÓN.

Problema: La suspensión de una recolección se efectúa cuando la parcela fue tazada y cosechada en un 10% de la parte representativa del predio y no da los kilogramos que se consideraron.

Solución Presenciar la trilla o la pizca según el caso de la parcela

y asentar en el acta correspondiente los kilogramos obtenidos.

El inspector del Seguro Agrícola inmediatamente despues de terminada la inspección procederá a levantar un acta, en el lugar de los hechos con el proposito de que al presentarse cualquier inconformidad ahí mismo sea aclarado.

El acta que se elaborará en base al programa de Aseguramiento Agrícola, se adjunta en el anexo "F2".-

A continuación tenemos la terminología que debe utilizarse en observaciones particulares y generales:

OBSERVACIONES:

Las observaciones basicas son 11 en total como siguen a continua-----
ción con su respectiva terminología que deberá quedar asentada en el acta.

"TERMINOLOGIA"

1.- ALTURA - - - - - la altura de la planta debe tomarse usando el S.M.D.

2.- COLOR - - - - - Se anotará exactamente el color que presentan las plantas en la fecha de la inspección con los terminos:

VERDE OSCURO

VERDE CLARO

AMARILLENTO

CLOROTICO

PARDO.

3.- PLAGAS - - - - - se utilizan 5 terminos:

LIBRE

PRESENCIA

LEVE

MEDIA

FUERTE.

OBSERVACIONES.

TERMINOLOGIA:

40. INSECTICIDA

Para este dato se anotará categóricamente

SI oNO

50. ENFERMEDADES

Se anotará lo que mejor se adapte

LIBREPRESENCIALEVEMEDIAFUERTE

60. HUMEDAD

Para determinar este punto debemos utilizar los siguientes términos.

ALTAOPTIMABAJA

70. MALEZA

La terminología que debe utilizarse en éste renglón es la siguiente.

LIBREPRESENCIALEVEMEDIAFUERTE

Es necesario que al momento de la inspección si el

inspector encuentra el cultivo con maleza asentar - las causas por las cuales ésta no ha sido combatida, ya que hay ocasiones en que puede justificarse la -- presencia de malezas como en el caso de un cultivo que se encuentre afectado ó que este siendo afecta-- do por exceso de humedad, en tales situaciones deberá notificarse en la propia acta la fecha en que se llevará a cabo una nueva inspección para verificar el combate de las malas hierbas.

8o. SUELO (tipo) Para definir el suelo , se tomará en cuenta la tex-- tura del mismo utilizando los siguientes términos:

ARENOSO

ARCILLOSO

LIMOSO ó

La combinación de los tres entre si según sea el ca-- so arenoarcilloso, arcilloarenoso, etc. dependiendo del tipo que predomine. Por otra parte si el tipo - de suelo es pedregoso, arenoso (arena pura), sali-- no o alcalino, debe hacerse la observación corres-- pondiente, ya que este tipo de terrenos en algunos cultivos se consideran inadecuados y por lo mismo - puede dar origen a un rechazo de aseguramiento.

9o. CALIDAD DE Será la terminología de

LABORES BUENAS

REGULARES ó

MALAS

10o. TOPOGRAFIA

Es importante para otorgar el aseguramiento que los tipos de cultivos que se realicen sea acorde a la topografía del terreno en que se practiquen, por lo que debe consignarse este dato en los siguientes términos:

PLANASEMIPLANAACCIDENTADA LEVEACCIDENTADA MEDIAACCIDENTADA FUERTE

11o. OTROS

Aquí se anotarán otros datos que no estén comprendidos dentro de los puntos anteriores y que a juicio del inspector considere de suma importancia al aseguramiento.

OBSERVACIONES PARTICULARES

Con anticipación y de común acuerdo las partes interesadas fijarán -- las fechas en que se vayan a realizar las inspecciones, de no asistir los interesados ANAGSA les reitera copias de las actas formuladas en caso contrario se considerará como no practicada la inspección.

De existir reclamación con los términos del acta por parte del asegurado y habilitador deberá plantearse dentro de los 5 días hábiles que --

sigan a la recepción de dicha acta, debiendo en tal caso practicar nueva -
inspección.

Inconformidad en el campo, con los términos del acta, deberán asen--
tarla en el cuerpo de la misma y firmarla, marcando las razones ANAGSA ---
practicará una nueva inspección en el plazo no mayor de 10 días hábiles, -
para ratificar ó rectificar el resultado.

C O N T R A T O D E A S E G U R A M I E N T O

Se contratará mediante la solicitud otorgandose la protección desde
la fecha de recepción que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de segu-
ros, quedando a juicio de ANAGSA practicar, las inspecciones que autorice
convenientes y elaborar los endosos a que estas pudieran dar origen.

La póliza podrá ser individual o global otorgando protección a una -
o varias personas ó sujetos de crédito según el caso (se hará endoso de --
aumento cuando existan más hectáreas de las que aparezcan en la solicitud
o endoso de disminución cuando sean menos hectáreas y endosos de cancela--
ción cuando no exista ninguna hectárea).

A petición de los interesados o del habilitador podrá expedirse un -
certificado individual por suieto de crédito, con objeto de que los dere--
chos y obligaciones serán independientes y el incumplimiento de alguno de
ellos no invalide los derechos de los demás.

- A S E G U R A D O -

El agricultor propietario de los cultivos materia del contrato.

Cambio de beneficiario, el asegurado hará previo aviso por escrito - a la ANAGSA, de esta manera podrá cambiar de beneficiario.

En caso de fallecimiento del asegurado.

a).- Ejidatarios, de acuerdo a lo que establece la ley de reforma agraria - en su artículo no.82.

b).- Pequeños Propietarios u otros dedicados a actividades agrícolas, el que designe, la autoridad judicial competente.

- P R I M A S -

Las primas que cobre ANAGSA, deberán ser suficientes para constituir las reservas correspondientes a la siniestralidad esperada de acuerdo con los cálculos actuariales respectivos tomando en cuenta las características generales de los riesgos a asegurar.

La Secretará de Hacienda y Crédito Público determinará el porcentaje máximo de primas que podrán destinarse a gastos de administración.

- V I G E N C I A -

Se iniciará desde la preparación del terreno en la fecha fijada en - los programas de aseguramiento y terminará en la señalada en la póliza o - antes al término de la recolección (cultivos estacionales) y será de un a- año a partir de la presentación de la solicitud en cultivos perennes)

- UNIDAD ASEGURABLE -

En el seguro agrícola integral la unidad asegurable será la hectárea.

La ANAGSA protegerá las inversiones reales, incluyendo el valor del trabajo, que se efectue en los cultivos contra los riesgos ya conocidos.

Independientemente de los establecidos en el seguro Agrícola integral cuando el siniestro ocurra en parte de la superficie asegurada se cubrirá la indemnización por hectárea afectada, en los términos previstos en el reglamento.

SUPERFICIE ASEGURABLE.

En el seguro agrícola integral, para determinar la superficie asegurable, se computarán las hectáreas solicitadas que han sido motivo de trabajo por los siguientes conceptos.

- A).- Superficie preparada
- b).- Superficie sembrada
- c).- Superficie con densidad de población del 50%

La preparada: En éste caso el cultivo será considerado como siniestrado parcialmente y se deberá seguir autorizando las inversiones protegidas en la póliza, hasta obtener la cosecha, siempre y cuando se considere redituable, de contar con menos del 50% de población (salvo casos de cultivos específicos reditables) se considerará pérdida total y sus inversiones

serán indemnizadas considerándose hasta la última labor realizada a la fecha de la certificación del siniestro por parte de ANAGSA.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas dará lugar a la cancelación o rescisión de la póliza y pérdida total. O pérdida parcial de la indemnización en los términos del reglamento.

La ANAGSA estará libre de responsabilidad cuando:

- A.- Se realice un riesgo distinto a los que ampara el contrato.
- B.- Cuando la ANAGSA compruebe que el asegurado, manifieste datos falsos al firmar la solicitud. del seguro Agrícola.
- C.- Si la realización del siniestro se hubiera podido evitar y se considere ocurrida a causa de actos u omisiones del asegurado.
- D.- Si el siniestro fuera resultante de una agravación del riesgo originada por actos del asegurado.
- E.- Si la agravación del siniestro hubiera sido ocasionada por terceros sin que el asegurado tomara las medidas necesarias para evitarlas ya sea personalmente o bien ocurriendo a la ANAGSA o a las autoridades competentes.

CAPITULO

VI.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASEGURADORA NACIONAL

AGRICOLA Y GANADERA S.A. HASTA 1 9 7 9.-

Hasta este año el Seguro Agrícola tenía en vigor "las causas de rechazo" (anexo hoja posterior) por lo que la superficie solicitada quedaba su--

jeta a la inspección previa en la que se dictaminaría si quedaba asegurada o rechazada en caso de no cumplir con los requisitos ahí establecidos.-

Una vez efectuada la inspección y dictaminada a favor del solicitante, al presentarse un siniestro que afectara el cultivo parcial o totalmente en la superficie, quedaría sujeto a la inspección o recolección, para cuantificar su producción total .-

CAUSAS DE RECHAZO

La Aseguradora Nacional o la Mutualidad, rechazarán la solicitud de seguro, o la cancelarán, siempre que en la inspección previa se compruebe alguna de las siguientes circunstancias:

- a).- Que no se realizó siembra.
- b).- Que la siembra efectuada corresponda a un cultivo diferente de aquel para el cual se solicitó el seguro o se expidió la póliza.
- c).- Que la siembra se hubiese efectuado fuera del período fijado -- por la Secretar^a de Agricultura y Ganadería.
- d).- Que la densidad de población en la superficie total sea inferior al 75% de la población normal.
- e).- Que el cultivo solicitado en aseguramiento o amparado por la póliza, se encuentre siniestrado con anterioridad a la inspección previa.
- f).- Que la siembra efectuada esté expuesta a riesgos inminentes o inevitables.

LA MODIFICACION DE UNA POLIZA PROCEDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS.-

- a).- Cuando la superficie sembrada sea inferior a la solicitada o a la sembrada.
- b).- Cuando la superficie sembrada sea mayor a la solicitada o a la especificada en la póliza.
- c).- Cuando el tipo de cultivo o la variedad de la semilla empleada, sean diferentes a los estipulados en la solicitud o especificados en la póliza.-

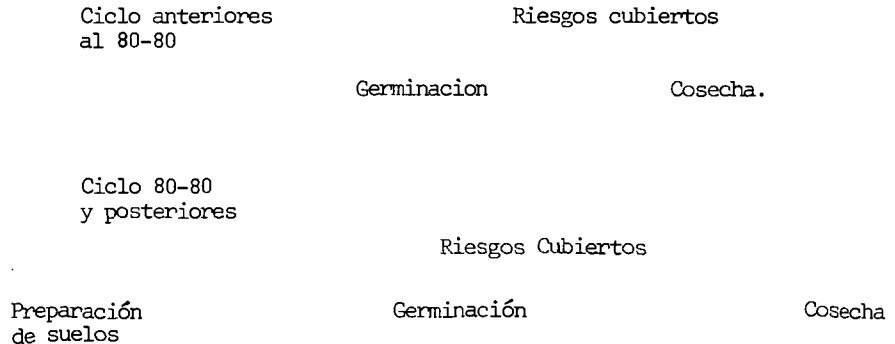
FUNCIONAMIENTO DE LA ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A. CICLO-
80-80 Y POSTERIORES.

INTRODUCCION.

En atención a las necesidades de seguridad Agropecuarias existentes en el campo, la dirección General a dictado nuevas políticas de operación tendientes a satisfacer estos requerimientos que en terminos generales se resumen a un seguro de credito y a una ampliación al riesgo cubierto a partir de las labores de preparación de los suelos.

El objeto de este documento es el de establecer en forma precisa los procedimientos de operación que han de surgir para el control y registro de la operación del seguro Agrícola, puesto que es de vital importancia conocer las repercusiones que las nuevas políticas generarán en los resultados de la Institución.

En general es de esperarse que los resultados de operación se vean afectados básicamente por la ampliación de la cobertura atorgada y la frecuencia con que se presenten los siniestros dentro de esta ampliación como se muestra en el diagrama



A partir del ciclo 80-80 el seguro agrícola cubre riesgos desde la -- preparación de los suelos lo que origina la eliminación de requerimientos- que anteriormente daban lugar a superficies rechazadas.

El sistema que se propone no contempla la diferenciación entre seguro- y protección, si no únicamente la inclusión de nuevas causas de siniestro - generados por la aplicación de los riesgos cubiertos, es decir, se propone- un solo seguro agrícola con Siniestros de tipo 1 ocasionados por la ocurren cia de los riesgos cubiertos tradicionalmente y siniestros de tipo 2 (pro-- protección) ocasionados por la ocurrencia de los nuevos riesgos, evitando-- con ello la traslación de seguro a protección y la carga de trabajo que --- ello origina, tanto en lo que se refiere a los departamentos operativos co- mo a los administrativos los resultados (ingresos-(costos + gastos) por ti- po de siniestro de conocerán a través de registros de siniestros ajustados- diferenciados.

Por otra parte, este sistema permite contemplar un solo universo de -- seguro y los conjuntos de siniestros que lo integran.

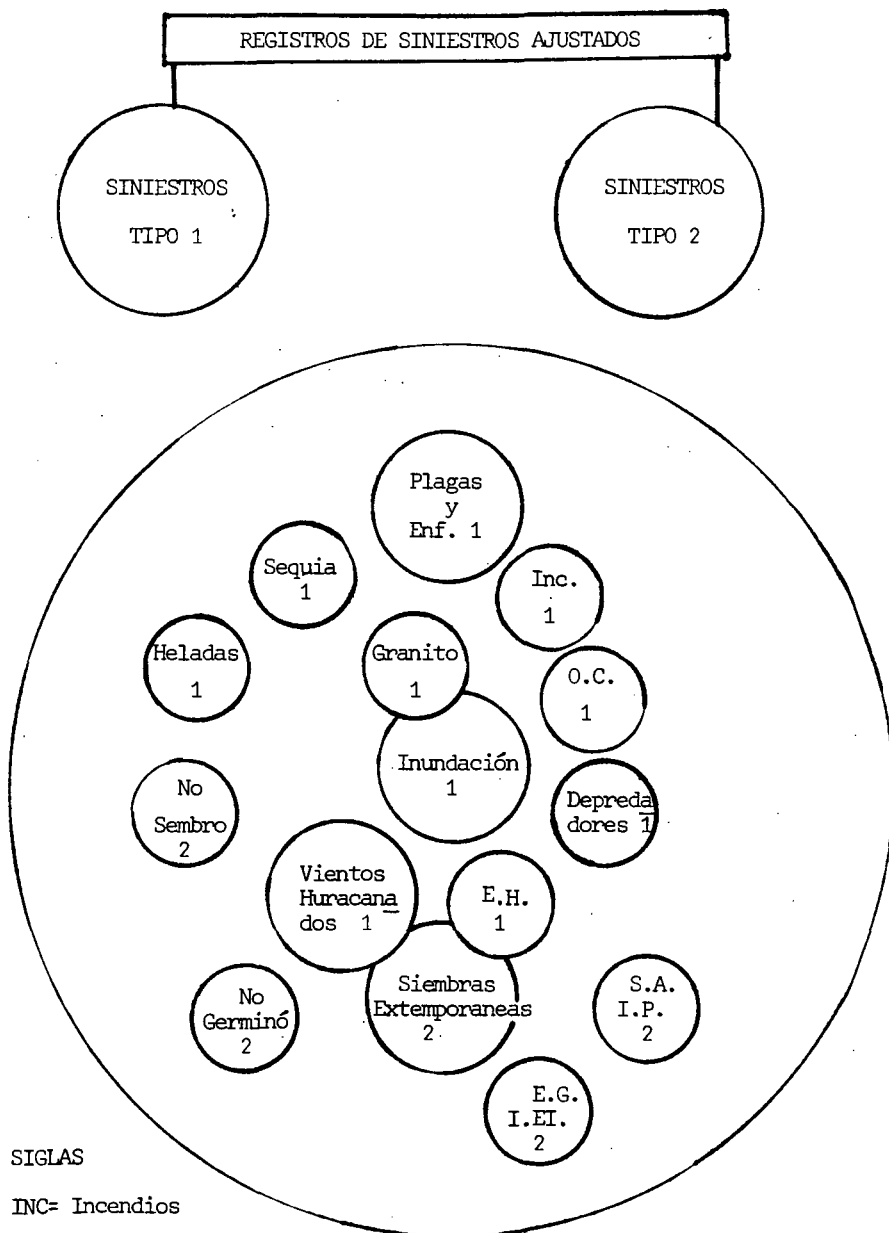
RECHAZOS

Las causas que en la actualidad originan un rechazo de Aseguramiento-- son:

- 1.- No opero
- 2.- No dio facilidades.
- 3.- Cancelación del Seguro Anterior.

= Cuando se detecta una superficie con alguna causa de rechazo de las antes mencionadas, se procede de la siguiente manera:=-

- a) Se elabora un endoso "D" (Disminución)
- b) Se elabora documentos de rechazo
- c) Se anota en el libro de operación registros de endosos (R.1).-



SIGLAS

INC= Incendios

O.C.=Otras causas

E.H.= Exceso de humedad.

S.A.I.P.= Siniestrado antes de la Inspección Previa.

E.R.IeI= Expuesto a riesgos inminentes e inevitables.

FUNCION DE LA MUTUALIDAD JALISCO

La función de la mutualidad Jalisco podría definirse de la siguiente manera.-

Asegurar en todo el Estado, los cultivos y el ganado así como los --- agricultores y ganaderos y a los trabajadores del campo, de acuerdo con lo previsto por la ley de Fomento Agropecuario, materia y reglamentos.-

ORGANIGRAMA QUE CONFORMA LA MUTUALIDAD JALISCO.

Observamos que el organigrama, (fig. No. 1), es sencillo, respeta niveles jerárquicos, sus líneas de autoridad están perfectamente bien definidas y claras y de una forma concisa, enseña lo que intenta: Organización -- básica de la mutualidad Jalisco. Que ésta a su vez se divide en dos, Norte y Sur, con cabecera en Guadalajara y Autlán respectivamente.

- a) I Vemos en el primer nivel a la Gerencia, puesto que lógicamente poseé la mayor jerarquía y la mayor responsabilidad.
- b) I y II En segundo lugar tenemos en forma de un asesoramiento Siaff a -- ambos lados de la líneas principal de Delegación de Autorización, a los Departamentos de Estadística y de Promoción y Divulgación.
- c) Coordinación y Programación se encuentra inmediatamente debajo-- de la Gerencia y es tomada como una sección de la misma, reali-- zando efectivamente labores de Secretaría Ejecutiva.
- d) I y II Operación agrícola como su nombre lo indica, tratará todos los -- asuntos relacionados con su ramo respectivo, así mismo como ope-- ración ganadera.
- d) III Departamento Administrativo: Este Departamento tiene su labor -- específica, pero al mismo tiempo tiene una compartición de res-- ponsabilidad con sección coordinación y programación, formando-- un centro de toma de decisiones opero--admsitrativas, en el ni-- vel inmediato inferior de la Gerencia. Se puede decir que real--

mente la toma de decisiones en las labores administrativas y de operación, se hace en forma mancomunada entre estas dos entidades.

e) I y II Los Departamentos de procesamiento de datos y archivo, guardan una posición hasta cierto punto especial, ya que son dos entidades de apoyo y dependen de coordinación y programación y el Departamento Administrativo directamente y no hay algún otro Departamento en su nivel. Un aspecto especialmente notable es que son dependientes de la línea Opero-Administrativa principal pero ellos no tienen algún subordinado.

F.I Las secciones de los Departamentos son muy sencillas en su funcionamiento, pero hay que destacar la presencia del Departamento de Seguro de Vida Campesino en este nivel. Dicho Departamento dentro de las funciones reales actuales, esta dependiendo directamente de Operación Agrícola, como una sección, pero en el organigrama se muestra con una subordinación directa de el conjunto de coordinación y programación y Departamento Administrativo, ya que en un futuro próximo su funcionamiento será como aquí se muestra.

Es necesario hacer notar también que actualmente el bajo volumen de Operación de este Departamento, nos impulsó a considerarlo en el nivel de las secciones de los Departamentos, pero esta situación, claro está, es plenamente modificable.

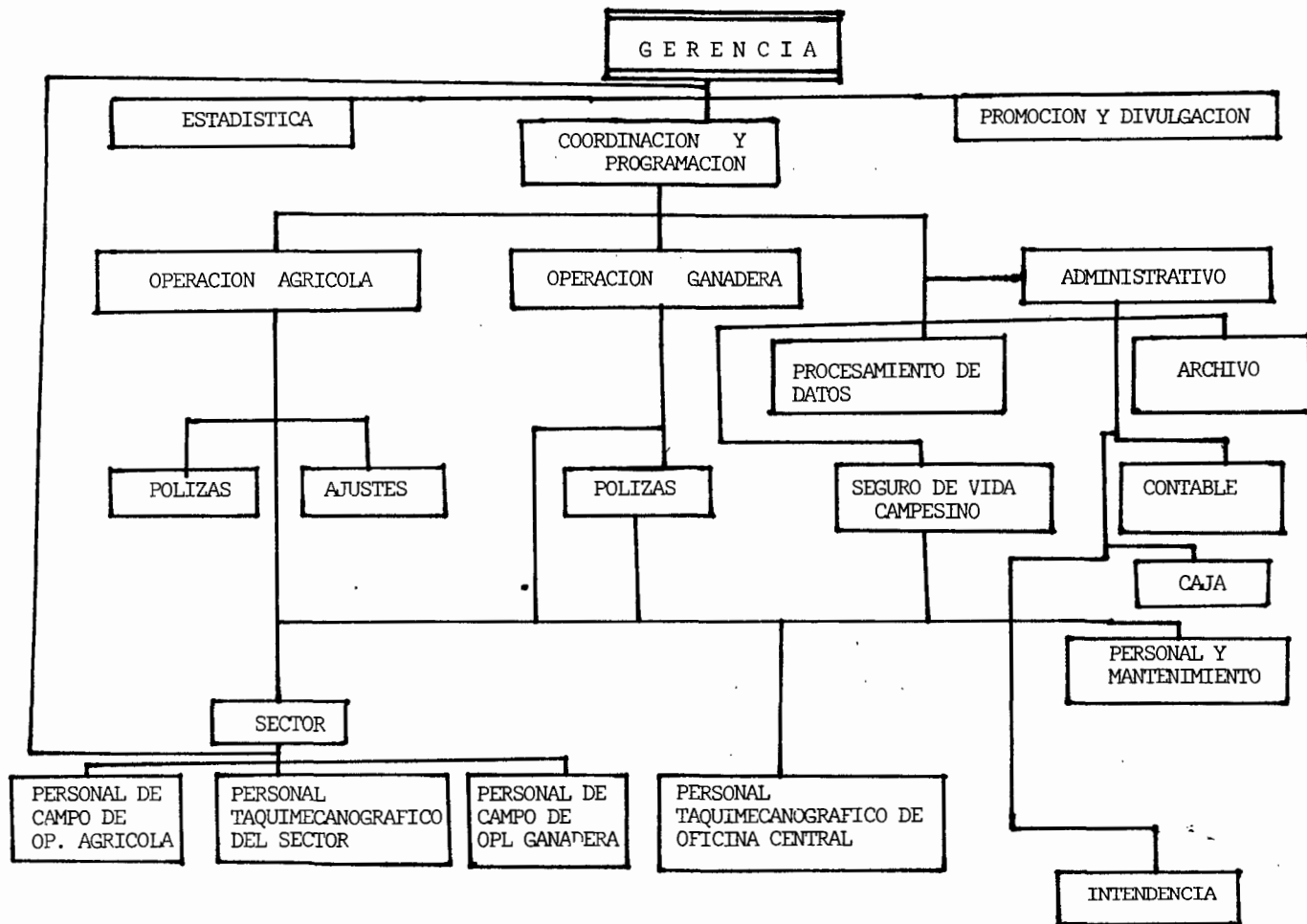
G) En otro nivel especial está la Jefatura de Sector, ya que su---
responsabilidad y autoridad son grandes, pero realmente están---
radicados fuera de la Oficina, en el interior del Estado.

El nivel Jerárquico que aquí se muestra, de ninguna manera en-
caja dentro del esquema general. Se puso en esta posición solo--
para destacar su presencia.

En el organigrama deberían de mostrarse los sectores, que son -
en los que se ha dividido el Estado, pero a manera simplificati
va se optó por mostrar solo el funcionamiento del que pudiera -
ser uno.

Como puede verse claramente, la Jefatura de Sector tiene un con-
tacto directo con la Gerencia y al mismo tiempo mantiene rela--
ción estrecha con todos los Departamentos de Operación y el de-
Administración.

Aquí es donde se encuentran radicados los Inspectores de campo-
por Operación Agrícola y los Médicos Veterinarios Zootecnistas-
por operación ganadera. Cada sector tiene una residencial en el
lugar que se ha considerado necesario y esto ha sido labor de -
un intento de desconcentración administrativo y de funcionamien-
to. Al mismo tiempo que fué planeado para dar un servicio más--
rápido y eficaz a nuestros asegurados y prospectos.



Tratando de dar más agilidad a nuestras acciones y de prestar un mejor servicio a los solicitantes del Seguro Agrícola, La Mutualidad Jalisco se vió en la necesidad de dividir en sectores el Estado, con oficinas que enlazaran las actividades de los diferentes puntos donde están las residencias con la oficina central Guadalajara.

Así tenemos que el Estado de Jalisco, cuenta con ciento veinticuatro municipios, los cuales para efectos de nuestro programa de aseguramiento han sido agrupados en treinta zonas de seguro-diferenciado.

La extensión del Estado, su topografía irregular, su clima variado y sus vías de comunicación, dificultaban atender la operación agrícola y ganadera de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia y los convenios celebrados.

Esto hizo necesario realizar una serie de estudios, que nos permitieran atender en forma ágil y oportuna los aseguramientos que ciclo a ciclo se vienen solicitando.

Estos estudios dieron como resultado la División del Estado en diez sectores que quedaron distribuidos tomando en cuenta la regionalización del Banco de Crédito Rural de Occidente, S.A.

Para atender las operaciones de cada sector, fué necesario nombrar el personal adecuado que se hiciera "cargo" del desarrollo -

de las actividades correspondientes a su área de trabajo y responsabilizar al personal así como del resto de las labores--- inherentes a una oficina.

Una vez que se hubo seleccionado a los Jefes de Sector, para--- que estuvieran en posibilidad de desempeñar con mayor propiedad sus nuevas funciones, era necesario aumentar sus conocimientos.

Para conseguir este objetivo, la Dirección de la Mutualidad de Jalisco, junto con los Jefes de Departamento y Secciones, elaboraron cursos intensivos de capacitación y entrenamiento que en forma teórico-práctica, sumados a los que imparte el Centro Nacional de capacitación para empleados de la Banca Agropecuaria, habrían de complementar la fase del período de enseñanza-- para los Jefes de Sector quienes con estos elementos podrían -- ejercer su nombramiento.

Una vez pasada esta etapa preparatoria y habiendo hecho los estudios correspondientes de viabilidad y funcionalidad, el Estado quedó dividido en 8 sectores primeramente y actualmente 10,-- tomando como uno de los principales condicionantes para elegir las residencias, los puntos mejor comunicados y estratégicos,-- para tomarlos como centros de atención al público y también tomando en cuenta como había quedado la regionalización del organismo de crédito agropecuario oficial.

Como vemos en este diagrama de funciones, el sector sirve como enlace permanente entre las labores del campo y la Oficina Cen-

tral Guadalajara.

Este tiene contacto directo con todos los Departamentos Operativos y Directivos ya que tiene adscrito personal de campo, tanto de Operación Agrícola como de Operación Ganadera y Personal Taquímeacanográfico.

Vemos que el sector tiene contacto funcional y de subordinación a todos los Departamentos y al mismo tiempo tiene Jerarquía sobre sus subordinados.

Cualquier aspecto que esté relacionado con algún integrante del sector, tendrá que ser atendido por conducto del Jefe del mismo, ya que debe de respetarse plenamente lo que en administración se denomina "Unidad de Mando" y esta se realiza por el Jefe de Sector ante la Oficina ya como hemos dicho, estos sectores se encuentran en el interior del Estado.

El Jefe de Sector, es responsable de lo que en nombre de la Mutualidad Jalisco, suceda en el interior del Estado, ante las Autoridades de la Oficina Central Guadalajara Norte y Oficina Central de Autlán Sur.

LAS OFICINAS CENTRALES Y SECTORES PRESENTAN UNA CONFORMACION DENTRO DEL---
ESTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Oficina Central Norte; Guadalajara.

- | | |
|----------|--------------------|
| | a) Ameca |
| | b) La Barca |
| Sectores | c) Lagos de Moreno |
| | d) Colotlan |

Oficinas Central Sur; "Autlán"

- | | |
|----------|--------------------|
| | a) La Huerta |
| | b) Tomatlán |
| Sectores | c) Cd. Guzmán |
| | d) Mascota |
| | e) Puerto Vallarta |

CAPITULO

VII CONTROL Y MANEJO DE LA OFICINA

Reciben y acata las órdenes verbales o por escrito, giradas por los---
diversos departamentos de la oficina central.

Toda la correspondencia emitida por la oficina Central Guadalajara o -
Autlán según sea el sector, será entregada a los habilitadores y asegura---
dos por su conducto.

Recibe de los habilitadores y asegurados toda la correspondencia, so-
licitudes de aseguramiento y avisos de los ramos agrícola y ganadero, para
su concentración a la Oficina central Guadalajara previa revisión y con---

trol.

Concentra a la sección de Programación, todas las actuaciones levantadas con motivo de las inspecciones.

Revisa los dictámenes de las " OA-2 " actas de inspección de labores-siniestro, recolección o suspensión de recolección depende de la que se ha ya realizado.

Elabora los proyectos de ajuste de su área.

Es responsable del uso y mantenimiento que se le de al mobiliario y - equipo de trabajo bajo su custodia.

Presenta los informes permanentes o que con eventualidad solicita las Oficinas Centrales.

Lo anteriormente expuesto se envia para su revisión, aprobación y elaboración del finiquito correspondiente, a la Agencia Regional de Occidente que es a la que corresponden estas oficinas, enviando el antes mencionado-- finiquito a las Oficinas Centrales correspondientes donde a su vez serán--- entregados a los sectores a los cuales pertenecen.

Una vez enviado el finiquito y recibido por los sectores es entregado- al habilitador (Banrural) o directamente al asegurado.

Elabora informes generales para las juntas mensuales de trabajo.

Interviene como instructor en los cursos permanentes de capacitación que a su nivel imparte la Mutualidad de Jalisco.

Representa en su área al Director de la Mutualidad en el Comité Directivo de los Distritos de Temporal cuando se requiere.

Sugiere cualquier idea que crea de interés para el mejor desarrollo del trabajo en el campo.

Hasta aquí hemos hablado de las actividades del Jefe de Sector.

AVANCE DE ASEGURAMIENTO E INDEMNIZACIONES: SEGURO AGRICOLA
DEL BANCO DE CREDITO RURAL DE OCCIDENTE S.A.

MES DE FEBRERO DE 1982

CICLO 81-81

L I N E A	HABILITADA	SEBRADA	S U P E R F I C I E S H A S.				S I N %(10/5)	I E S T R A D A	
			SOLICITADA	ASEGURADA	ASEGURADA	PARCIAL		TOTAL	%(12/5)
AJONJOLI	1307=00	1295=00	1311=00	1279=00	32=00	613=00	48	569=00	44
ARROZ	7082=00	7003=00	7957=00	6745=00	1212=00	1557=00	23	314=00	5
FRIJOL	35-51=00	34783=00	35683=00	35016=00	671=00	5079=00	15	25399=00	73
MAIZ	371869=00	351552=00	377826=00	367472=00	10354=00	161084=00	44	99288=00	27
MAIZ FRIJOL	9307=00	8705=00	9307=00	8725=00	582=00	1172=00	13	337=00	4
SORGO	69648=00	62604=00	69836=00	68728=00	1108=00	29802=00	43	7673=00	11
TRIGO	5697=00	5423=00	5738=00	5598=00	140=00	205=00	4	2182=00	39
OTROS CULT.	3007=00	2729=00	3019=00	2986=00	33=00	1571=00	53	392=00	13
T O T A L:	502968=00	474094=00	510677=00	496545=00	14132=00	201083=00	41	136154=00	27

CAPITULOVIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- I.- El asegurado agrícola con crédito oficial tiene los siguientes derechos:
- DA.1.- Participar por medio de sus representantes en la elaboración del programa de aseguramiento de cada ciclo agrícola.
- DA.2.- A conocer con un mínimo de 30 días anteriores al ciclo Agrícola -- correspondiente, (primavera, verano o invierno) los cultivos autorizados en el programa de aseguramiento agrícola para la zona en que se vaya a sembrar.
- DA.3.- A presentar la solicitud de Aseguramiento (f-1) antes del período de siembra y hasta 20 días hábiles posteriores a la siembra fecha en que se hubiera entregado la primera ministración de crédito; además recibir una copia de dicha solicitud de aseguramiento.
- DA.4.- A participar en todas las actuaciones que realice la Aseguradora-- en los cultivos y a firmar de conformidad o inconformidad, a recibir copias de las mismas.
- DA.5.- A la protección contra sequía, helada, granizo, vientos huracanados, incendios, enfermedades y plagas, exceso de humedad, e inundación según indica la Ley; además, de acuerdo con el convenio firmado entre ANAGSA y el BNCR, también tiene la protección contra:
- a). Enfermedades Bacterianas y Virósas.

- b). Plagas de animales depredadores como ratas de campo, tuzas ---
liebres, pájaros, etc.
- c). Ondas cálidas.

DA.6.- A recibir protección provisional a partir de la fecha en que se --
entregó la Solicitud de Aseguramiento (F-1).

DA.7.- A presentar el Aviso de Cierre de Siembra (F1-3) dentro del plazo-
de 20 días hábiles que sigan a la fecha real de terminación de la-
siembra.

DA.8.- A que en caso de que ANAGSA no haga la INSPECCION PREVIA o de labo-
res, dentro de los 40 días hábiles que sigan a la presentación ---
del Aviso de Cierre de Siembra (F-1-3), se considere definitivamente
otorgado el seguro.

DA.9.- La solicitud extemporanea quedara sujeta a una inspección de labo-
res, para verificar el estado actual que guarda el cultivo y deter-
minar si es factible el aseguramiento.

DA.10.- A recibir la póliza correspondiente a los cultivos asegurados.

DA.11.- A solicitar la modificación que tenga que hacerse a la póliza ex-
pedida, mediante el endose correspondiente que puede ser de aumen-
to, disminución o modificación.

DA.12.- A que en caso de que ANAGSA no practique la inspección de sinies--

tro por pérdida total en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso, se tendrá por cierta la pérdida del cultivo y se procederá a la elaboración del ajuste correspondiente, salvo que se compruebe la inexistencia de dicho siniestro.

DA.13.- A que en el caso de avisos de suspensión de recolección y de siniestro durante la recolección, la inspección se practicará dentro de los siguientes 3 días hábiles, cuando la cosecha se levante con implementos mecánicos y de los siguientes 5 días hábiles cuando se haga manualmente (días que se contarán a partir de la fecha de recepción del aviso).

DA.14.- Si no se practican las inspecciones de circunstancias que agraven el riesgo, de recolección y de suspensión de recolección, en los plazos señalados, el asegurado podrá llevar a cabo la recolección levantando acta en la que intervengan un representante de el BNCR de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Autoridad Municipal del lugar, en la que se haga constar las labores efectuadas, productos aplicados y la cosecha en kilogramos obtenida con la calidad del producto, acta que adicionada a los documentos comprobatorios de las inversiones realizadas, servirá de base para la elaboración del ajuste correspondiente.

DA.15.- A que cuando obtenga rendimientos inferiores de los determinados en el Acta de Inspección de Siniestro se le practique nueva inspección de suspensión de recolección.

DA.16.- A que el Ajuste de siniestros parciales para los cultivos referentes a productos básicos de primera necesidad o con precio de garantía, se hará de acuerdo con los precios oficiales que fije la Secretaría de Comercio a través de la CONASUPO y que se encuentren en vigor durante la época de recolección.

DA.17.- A que se le notifique dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que se levantó el acta correspondiente, de siniestro total o de recolección, el importe de la indemnización o la negativa a indemnizar.

DA.18.- A inconformarse contra alguna resolución de ANAGSA, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución de que se trate.

2.- El Asegurado Agrícola sin crédito oficial tiene los siguientes derechos.:

DA.19.- Participar por medio de sus representantes en la elaboración del Programa de Aseguramiento de cada ciclo agrícola.

DA.20.- A conocer con un mínimo de 30 días anteriores al ciclo agrícola correspondiente (Primavera-Verana o Invierno) los cultivos autorizados en el Programa de Aseguramiento Agrícola para la zona en que se vaya a sembrar.

DA.21.- A recibir copia de la Solicitud de Aseguramiento (F-1) que protege

sus cultivos contra los riegos de sequía; helada; granizo; vientos huracanados; incendios, enfermedades y plagas; exceso de humedad e inundación.

DA.22.- A participar en todas las actuaciones que realice la Aseguradora-- en los cultivos y a firmar de conformidad e inconformidad; y a recibir copia de las mismas.

DA.23.- A presentar el Aviso de Cierre de Siembra (F-1-3) dentro del plazo de 20 días hábiles que sigan a la fecha real de terminación de la siembra.

DA.24.- A recibir la póliza correspondiente a los cultivos asegurados.

DA.25.- A que cuando obtenga rendimientos inferiores a los determinados -- en el Acta de Inspección de Siniestro se le practique nueva inspección de suspensión de recolección.

DA.26.- A que se le notifique dentro de los 30 días siguientes a aquel --- en que se levantó acta de siniestro total o recolección, el importe de la indemnización.

DA.29.- A inconformarse contra alguna resolución de ANAGSA, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tuvo conocimientos de la resolución que considere que le afecta.

EL ASEGURADO AGRICOLA CON CREDITO OFICIAL TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- OA-1.- A cumplir exactamente con el Programa de Aseguramiento del ciclo-agrícola correspondiente.
- OA-2.- A sembrar dentro del período que indica el Programa de Aseguramiento y a sembrar las variedades de semillas autorizadas por dicho programa.
- OA-3.- Consignar con exactitud en la solicitud de Aseguramiento (F-1) -- los siguientes datos:
- a) Nombre y domicilio.
 - b) Especie y tipo de cultivo; ejem; maiz, Riego gravedad con fertilizante, o maiz temporal sin fertilizante.
 - c) Ubicación de la superficie en cultivo, indicando su extensión en hectáreas y la fecha de la siembra.
 - d) Importe de las inversiones por hectáreas, desde la preparación de la tierra hasta el levantamiento de la cosecha indicando -- pormenorizadamente cada una de las labores, los productos y el monto total de las inversiones.
 - e) Rendimiento probable en kilos que espera obtener.
 - f) Todos los hechos importantes que puedan influir en la realización de los riesgos previstos por ANAGSA, tal como los conozca o deba conocer en el momento en que se solicite el Seguro.
- OA-4.- Que entregue la solicitud de Aseguramiento forma (No F-1) antes -- del período oficial de siembras y hasta 20 días hábiles posterior-

res a la fecha en que se les hubiere entregado la primera minis
tración de crédito.

- OA-5.- Ejecutar con eficacia las labores y trabajos en el cultivo, así -
como las inversiones correspondientes conforme a lo señalado en -
el programa de Aseguramiento Agrícola.
- OA-6.- Darle al Banco el aviso de Cierre de Siembra (forma F-1) dentro -
de los 20 días hábiles que sigan a la fecha real de la termina---
ción de la siembra.
- OA-7.- Dar todas las facilidades para las actuaciones de la Aseguradora.
- OA-8.- Cumplir las disposiciones que dicten las autoridades de Sanidad -
Vegetal respecto a los cultivos asegurados.
- OA-9.- Cosechar dentro de las fechas límite señaladas en el Programa de
Aseguramiento y que constan en la póliza.
- OA-10.- Poner en conocimiento de ANAGSA los contratos que haya celebrado
o celebre con otras empresas aseguradoras.
- OA-11.- En caso de siniestro obtener la conformidad de ANAGSA para remo--
ver los cultivos y las cosechas.
- OA-12.- Dar con toda oportunidad los avisos de siniestro parcial, recolecu
ción y de suspensión de ésta, y de circunstancias que agraven el

riesgo.

OA-13.- Los avisos de siniestro parciales o totales deberán darse dentro de las 72 horas siguientes al momento en que ocurrió el siniestro.

OA-14.- Los avisos comunicando circunstancias que agraven substancialmente el riesgos, deben darse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se conocieron.

OA-15.- En caso de siniestro total el aviso lo deberá dar el asegurado y el Banco habilitador.

4.- El asegurado agrícola sin crédito oficial tiene las siguientes obligaciones:

OA-16.- A cumplir exactamente con el Programa de Aseguramiento del ciclo agrícola correspondiente.

OA-17.- A sembrar dentro del período que señala el Programa de aseguramiento y a emplear solamente las variedades autorizadas en dicho Programa.

OA-18.- Consignar con exactitud en la Solicitud de Aseguramiento los siguientes datos:

a) Nombre y Domicilio

- b) Especie y tipo de cultivo, como Maíz Riego Gravedad con fertilizante o Maíz Temporal sin fertilizante.
- c) Ubicación de la superficie de cultivo, indicando su extensión en hectáreas y la fecha de siembra.
- d) Importe de las inversiones por hectárea, desde la preparación de la tierra hasta el levantamiento de la cosecha inclusive, - indicando pormenorizadamente cada una de las labores, los productos y el monto total de las inversiones.
- e) Rendimiento probable en kilos que espera obtener.
- f) Además, todos los hechos importantes que puedan influir en la realización de los riesgos previstos por ANAGSA, tal como los conozca o deba conocer en el momento en que se solicite el Seguro.

0a-19.- Entregar la solicitud antes del inicio del período oficial de siembras que indica el Programa de aseguramiento.

0A-20.- Ejecutar con eficacia las labores y trabajos en el cultivo, así como las inversiones correspondientes conforme lo señalado por el Programa de Aseguramiento correspondiente.

0A-21.- Dar el aviso de Cierre de Siembra (F-1-3) dentro de los 20 días hábiles que sigan a la fecha real de la terminación de la siembra.

0A-22.- Dar todas las facilidades para las actuaciones de la Aseguradora.

0A-23.- Cumplir las disposiciones que dicten las autoridades de Sanidad -

Vegetal respecto a los cultivos asegurados.

OA-24.- Cosechar dentro de las fechas límite señaladas en la póliza.

OA-25.- Poner en conocimiento de ANAGSA los contratos que haya celebrado o celebre con otras empresas aseguradoras.

OA-26.- En caso de siniestro obtener la conformidad de ANAGSA para remover los cultivos y las cosechas.

OA-27.- Dar con toda oportunidad los avisos del siniestro total o parcial recolección o de circunstancias que agraven el riesgo.

OA-28.- Los avisos de siniestro parciales o totales deberán darse dentro de las 72 horas siguientes al momento en que ocurrió el siniestro.

OA-29.- Los avisos comunicando circunstancias que agraven substancialmente el riesgo, deben darse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se conocieron.

CAPITULOIX CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ante la problemática a la que se enfrenta el inspector de campo - de la A.N.A.G.S.A. se recomienda contar siempre con el material necesario y suficiente para que se desarrollen correctamente y cada una de las actividades de su sector, solicitando por escrito y oportunamente sus requisitos siguientes:

- Inspección de Labores
- Inspección de Siniestro
- Inspección de Recolección
- Inspección de Ciscunstancias
- Predictamenes de Aseguramiento
- Tabla para Vigencias
- Hojas para Cálculos de Primas
- Instructivos
- Ley y Reglamento del Seguro Agrícola
- Convenio BANRURAL-A.N.A.G.S.A.
- Libretas
- Hojas Tabulares
- Memorandum's
- Papel Carbon
- Gomas
- Lapices
- Regla
- Cinta Métrica
- Brujula
- Engrapadora

Desengrapadora

Folders

Báscula

Deberá tener un control correcto de la papelería con vales debidamente requisitados.

X BIBLIOGRAFIA

- I.- REVISTA DEL MEXICO AGRICOLA.
- II.- LEY DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL.
- III.- AGENDA TECNICA AGRICOLA.
- IV.- LEY DEL SEGURO AGRICOLA Y DE VIDA CAMPESINA.
- V.- MANUAL BASICO ANAGSA. DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y DIVULGACION.
- VI.- INSTRUCTIVO BASICO DE ANAGSA.
- VII.- CONVENIO ANAGSA/BANRURAL.
- VIII.-INSTRUCTIVO SEGURO AGRICOLA 80-80 DEPARTAMENTO DE PROMOCION DE MATRIZ.-

"Para mayor entendimiento se anexa a continuación La Ley del Seguro Agro--
pecuario y de vida Compesino"

LEY DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- Se establecen los seguros Agrícola Integral, Ganadero, Conexos a la actividad agropecuaria, y de vida campesino.

ARTICULO 2.- El Seguro Agrícola Integral, tiene por objeto resarcir al Agricultor del cien por ciento de las inversiones reales efectuadas en los cultivos, incluyendo el valor del trabajo para obtener la cosecha cuando se pierda total o parcialmente, como consecuencia de alguno de los riesgos previstos en la presente Ley

ARTICULO 3.- El Seguro Ganadero, tiene por objeto resarcir al asegurado en los términos de la presente Ley del valor del ganado cuando, a consecuencia de la realización de alguno o algunos de los riesgos previstos, perezca o pierda su función específica, así como proporcionar servicio médico veterinario y medicinas cuando enferme el ganado. Asimismo, deberán reembolsarse al asegurado en los términos de esta Ley, los gastos que hubiese efectuado para curación de su ganado, cuando no se haya podido prestar oportunamente dicho servicio.

ARTICULO 4.- Los seguros conexos a la Actividad Agropecuaria, tienen por objeto resarcir al asegurado de los daños que sufran los bienes directamente relacionados con la actividad agropecuaria y forestal en los términos de la presente Ley.

ARTICULO 5. El Seguro de Vida Campesino tiene por objeto cubrir en caso de muerte del asegurado, una suma de dinero a sus beneficiarios designados, en los términos de la presente Ley.

ARTICULO 6.- El servicio de los seguros Agrícola Integral, Ganadero, Conexos a la Actividad Agropecuaria, y de vida campesino, se prestarán por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. Y aquellas Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público faculte para tales efectos.

ARTICULO 7.- En el caso de que otras Instituciones distintas a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., sean facultadas para operar los seguros a que se refiere la presente Ley, el reaseguro que celebre con dicha Aseguradora se sujetará a lo dispuesto por el Capítulo V, Título III de esta Ley.

ARTICULO 8.- Las Instituciones de Crédito Nacionales y los Fondos del Gobierno Federal que conforme a la Ley puedan otorgar financiamiento a explotaciones agrícolas o ganaderas, para conceder créditos de habilitación o avío y refaccionarios, solicitarán previamente a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., el Seguro correspondiente a las explotaciones a que están destinados sus financiamientos, así como el seguro de vida campesino para sus acreditados.

Las demás Instituciones de Crédito, para otorgar los financiamientos antes referidos, solicitarán a dicha Aseguradora o a las expresamente facultadas para ello, el seguro que corresponda.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dictará reglas generales para que las Instituciones mencionadas cumplan esa disposición.

ARTICULO 9.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos administrativos, podrá expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 10. - En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley General de Instituciones de Seguros, La Ley Sobre el Contrato del Seguro, la Ley -- General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11.- Siempre que se utilice en la presente Ley la expresión "ASEGURADORA" se referirá a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

TITULO II

DE LA ASEGURADORA

CAPITULO PRIMERO.

CONSTITUCION, REGIMEN Y CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 12.- La presente Ley regirá a la Institución de Seguros denominada Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.- la que deberá sujetar su organización, Estatutos Sociales y Operación a los términos de la misma.

ARTICULO 13.- La Aseguradora tendrá el domicilio que señalen sus estatutos y podrá establecer Sucursales, Oficinas y Agencias y nombrar corresponsales en la República, previas las autorizaciones respectivas.

ARTICULO 14.- La duración de la Aseguradora será la que señale la escritura Constitutiva.

ARTICULO 15.- El capital social de la Aseguradora será el que fije la escritura -- Constitutiva, y estará representado por dos series de acciones de igual valor; la Serie "A" de la cual sólo podrán ser Titulares el Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública Federal y su monto nunca será inferior al 51% del capital social y la Serie "B" que será nominativa y podrá ser suscrita por las Entidades de los Sectores Público y Privado.

Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Aseguradora.

Si alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietario de una o más acciones, dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación -- de que se trate y los títulos que la representen, teniendo por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

ARTICULO 16.- La Aseguradora será administrada por un Consejo de Administración y un Director General.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 17. - La Aseguradora tendrá por objeto social:

I) Practicar las operaciones de seguros previstos por esta Ley y las demás de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia.

II) Reasegurar, en su caso, los riesgos que cubran en seguro directo las sociedades mutualistas a que se refiere esta Ley.

III) Reasegurar, en su caso, los riesgos que cubran en seguro directo las Instituciones de seguros por la operación de los seguros a que se refiere la presente Ley.

IV) Ceder en reaseguro los riesgos que haya contratado directamente o reasegurado a las sociedades mutualistas o a otras Instituciones.

V) Efectuar las investigaciones, estudios y cálculos necesarios para practicar las operaciones de los seguros a que se refiere esta Ley.

VI) Llevar estadística en materia de los seguros que opere.

VII) Formular las recomendaciones que estime pertinentes para mejorar la prestación de los seguros señalados en esta Ley; y

VIII) Realizar las demás actividades relacionadas con su objeto social, que le autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 18.- El Consejo de Administración estará integrado por trece Consejeros -- Propietarios, quienes serán designados en la siguiente forma: por las acciones de la Serie "A" se elegirán dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y uno por cada una de las siguientes dependencias y entidades: Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Programación y Presupuesto y Banco de México, S.A. Por las acciones de la Serie "B" se elegirán seis Consejeros que representarán a: Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola y Ganadero, Productores Agrícolas del Sector Ejidal, Productores del Sector de la Pequeña Propiedad y de los Ganaderos y de las colonias agropecuarias.

El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos será consejero de la Serie "A" y Presidente del Consejo de Administración.

Por cada Consejero Propietario se designará un suplente.

ARTICULO 19.- Los Consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, los que estuvieren en funciones, continuarán en ellas hasta que los nombrados tomen posesión de sus cargos.

ARTICULO 20.- En ningún caso podrán ser Consejeros:

I) Dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado; y

II) Los funcionarios o empleados de la Institución.

Si alguno de los Consejeros nombrados llegare a encontrarse comprendido en cual --- quiera de los casos mencionados, durante el ejercicio de su cargo, será substituido desde luego por su Suplente

ARTICULO 21.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo a una sesión, los Consejeros representantes de la Serie "A" Presentes, designarán al que habrá de presidirla.

ARTICULO 22.- El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes por lo menos, y funcionará válidamente con la asistencia de siete Consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentren por lo menos cuatro de los nombrados por las acciones de la Serie "A"

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 23.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar los negocios de la Institución, podrá llevar a cabo todos los actos que fueran necesarios conforme a su naturaleza y objeto. En consecuencia estará autorizado para:

I) Aprobar el programa de actividades, el Programa Financiero y el Presupuesto de la Institución;

II) Autorizar los programas de adquisición y enajenación de bienes muebles y autorizar las operaciones con inmuebles, en los términos previstos por la Ley;

III) Establecer y suprimir, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sucursales y Agencias de la Aseguradora;

IV) Establecer Consejos Consultivos Regionales en los que participen representantes de los sectores agrícolas, ejidal, colonos, pequeña propiedad y ganadero;

V) Delegar algunas de sus facultades en Consejo Consultivos, Comisiones de su seno o en el Director General, señalando las normas para que las ejerzan

VI) Aprobar los Reglamentos Interiores y el Tabulador de Sueldos de la --- Institución;

VII) Aprobar las solicitudes y condiciones de suscripción de acciones representativas del capital autorizado

VIII) Cuidar de la ejecución de los acuerdos que dicte la asamblea general de accionistas;

IX) Aprobar la emisión de Títulos de crédito, en masa o en serie;

X) Designar al Director General a Propuesta del Ejecutivo Federal;

XI) Nombrar y remover al Secretario del Consejo;

XII) Llevar a cabo las atribuciones comprendidas en el objeto de la Sociedad y que no figuren expresamente reservadas por esta Ley o por los estatutos, a la Asamblea General de Accionistas; y

XIII) Realizar las demás que requieran para el cumplimiento de las anteriores y en general, del objeto de la Institución.

ARTICULO 24.- El Director General tendrá las siguientes Facultades:

I) Llevar la firma Social;

II) Representar legalmente a la Institución. En el desempeño de su cargo, gozará de las más amplias facultades de un mandatario general para actos de administración de dominio y para pleitos y cobranzas, inclusive aquellas que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo la facultad para suscribir Títulos de Crédito en cualquier concepto. Podrá presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdón y desistirse de amparo.

Podrá asimismo, substituir total o parcialmente estos poderes y revocarlos, excepción hecha de facultades de dominio, para lo que requiere autorización expresa del Consejo de Administración;

III) Administrar los bienes y negocios de la Aseguradora, celebrar los --- Convenios y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de la Institución;

IV) Someter al conocimiento y aprobación del Consejo de Administración -- los planes de seguro, las tarifas de primas, los modelos de contrato y de seguro, - de pólizas, endosos, instructivos, cuestionarios y demás documentos de contratación, así como los reglamentos de la Aseguradora.

V) Presentar a la consideración del Consejo de Administración un estado mensual que muestre la posición financiera, y uno que muestre el resultado de las operaciones de la Aseguradora;

VI) Ejecutar las resoluciones del Consejo y, en su caso, de las comisiones del Consejo de Administración que así lo requieran;

VII) Establecer y organizar las oficinas de la Aseguradora, nombrar y remover, en su caso, a los funcionarios y empleados en los términos autorizados por el Consejo de Administración;

VIII) Participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto; y

IX) Ejercer las demás que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración le asigne.

ARTICULO 25.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de dos Comisarios, designados uno por la serie "A" y otro por la serie "B" de acciones. Por cada comisario propietario se nombrará un suplente.

El Comisario de la Serie "A" será designado a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el de la Serie "B" por los representantes de esta Serie.

ARTICULO 26.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Recursos Hidráulicos podrán vetar conjunta o separadamente, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación respectiva, -- las resoluciones del Consejo de Administración.

Transcurrido dicho plazo sin que se haga manifestación alguna, las resoluciones podrán llevarse a la práctica.

ARTICULO 27.- La Aseguradora publicará el estado de posición financiera y el estado de resultados, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 28.- La Aseguradora formulará un estado mensual que muestre su posición -- financiera y otro que muestre el resultado de sus operaciones

ARTICULO 29.- La Aseguradora estará sometida a inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en los términos de las disposiciones legales y las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La propia Secretaría designará al Auditor Externo de la Aseguradora.

TITULO III

DE LA OPERACION DE LA ASEGURADORA.

CAPITULO PRIMERO

CONTRATACION DE LOS SEGUROS

ARTICULO 30.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por Asegurado al agricultor o ganadero propietario de los cultivos o de los ganados, materia de contrato; en los seguros conexos a la actividad agropecuaria, al dueño de los bienes que se protejan y en el seguro de vida campesino al titular del contrato.

ARTICULO 31.- El seguro se podrá contratar por cuenta propia o de terceros. En caso de duda se presumirá que el contratante interviene por derecho propio.

ARTICULO 32.- El Asegurado, previo aviso por escrito a la aseguradora podrá cambiar de beneficiario.

ARTICULO 33.- El seguro agrícola integral se contratará mediante la solicitud de -- aseguramiento, otorgándose protección a los cultivos desde la fecha de recepción de la solicitud y conforme a lo que señale la póliza correspondiente, quedando a juicio de la Aseguradora el practicar las inspecciones que considere convenientes

Independientemente de lo anterior, tratándose de cultivos estacionales, la protección comprenderá, además del ciclo vegetativo de las plantas, desde la preparación del terreno hasta la terminación de la recolección que fije la póliza, pudiendo concluir antes cuando el producto se hubiere recolectado.

Los cultivos perennes podrán contratarse en sus etapas de plantación y producción.

El término de vigencia se fijará en la póliza de acuerdo con las circunstancias de cada cultivo, conforme a las reglas generales que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia.

ARTICULO 34.- En el contrato de seguro ganadero, la protección se iniciará a partir de la presentación de la solicitud, quedando a juicio de la Aseguradora practicar las inspecciones que considere convenientes. La vigencia será como máximo de un año y terminará en la fecha señalada en la póliza.

ARTICULO 35.- En los seguros conexos a la actividad agropecuaria la protección se iniciará a partir de la presentación de la solicitud, quedando a juicio de la Aseguradora practicar las inspecciones de los bienes asegurables cuando lo juzgue conveniente.

La vigencia será como máximo de un año y terminará en la hora y fecha señalada en la póliza.

ARTICULO 36.- En el contrato de seguro de vida campesino, el término de vigencia será de doce meses y principiará desde la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

ARTICULO 37.- La cobertura en el seguro agrícola integral, deberá calcularse por unidad de superficie y se fijará en el programa de aseguramiento correspondiente a cada ciclo y cubrirá el valor de las inversiones reales para obtener la cosecha esperada, incluyendo el valor del trabajo, los intereses del crédito y la prima del seguro, siempre y cuando no rebase el valor promedio de la cosecha esperada en la zona de seguro diferenciado de que se trate. La Sra. de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para calcular el valor de la cosecha, tomará en cuenta los rendimientos medios obtenidos en cada cultivo por tipo y región, durante los últimos tres ciclos agrícolas representativos, los avances tecnológicos, los precios medios rurales regionales y los precios oficiales de garantía que estén en vigor en la época de la programación o bien los valores convenidos al momento de la elaboración del anteproyecto del programa de aseguramiento.

ARTICULO 38.- La cobertura en el seguro ganadero, protegerá el valor comercial que el animal tenga a la fecha de la contratación, pudiendo incrementarse con posterioridad dicho valor en los términos de la póliza, de acuerdo con las reglas generales que dicte la Sra. de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Sra. de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia.

ARTICULO 39.- Las coberturas en los seguros conexos a la actividad agropecuaria, corresponderán a los valores comerciales de los bienes asegurables en el momento del siniestro.

ARTICULO 40.- Las coberturas en el seguro de vida campesino, serán las que autorice la Sra. de Hacienda y Crédito Público y su monto no será menor a 90 días del promedio del salario mínimo del campo en la zona económica que corresponda.

ARTICULO 41.- La Sría. de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la -- Sría. de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la esfera de su competencia, podrá autorizar coberturas especiales a quienes desarrollen explotaciones colectivas o -- altamente tecnificadas.

ARTICULO 42.- Las primas que cobren la Aseguradora por los seguros que opere, deberán ser suficientes para constituir las reservas correspondientes a la siniestralidad esperada, de acuerdo con los cálculos actuariales respectivos, tomando en cuenta las características generales de los riesgos a asegurar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará el porcentaje máximo de -- primas que podrá destinarse a gastos de administración, así como las partidas que -- se incluirán en dichos conceptos.

ARTICULO 43.- El Gobierno Federal determinará a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización del Consejo de Administración de la Aseguradora, por medio de acuerdos generales, dictados periódicamente, las tarifas de -- primas de seguros a que esta Ley se refiere.

Para los fines del párrafo que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomará en consideración la propuesta de la Aseguradora, basada en estudios técnicos y actuariales que consideren los diferentes sistemas de organización y capacidad económica de los asegurados, así como las características de la región, de los cultivos, del ganado y demás condiciones de cada caso, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO 44.- La Aseguradora deberá someter a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, los modelos de solicitud de pólizas y de los demás documentos relativos a los contratos de seguros que opere; así como los reglamentos de la Institución.

ARTICULO 45.- Tratándose del seguro agrícola integral, la Sría. de Hacienda y Crédito Público con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia, podrá modificar con anterioridad a cada ciclo y a solicitud de la Aseguradora, el monto de las coberturas y las tarifas de primas.

ARTICULO 46.- Las pólizas se expedirán mediante la solicitud respectiva, salvo los casos de excepción que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, quedan do a juicio de la Aseguradora practicar las inspecciones que considere convenientes.

ARTICULO 47.- Las inspecciones que practique la Aseguradora con motivo de la solicitud del seguro agrícola Integral, tendrán por objeto verificar, entre otras, las siguientes circunstancias: topografía del terreno y calidad del suelo; la correcta ejecución de las labores de preparación y siembra; si ésta se efectuó dentro de las fechas límites fijadas en el programa de aseguramiento; nacencia o arraigo de -- las plantas; variedad de semilla utilizada; tipo de cultivo; densidad de población; y estado general de cultivo. Tratándose del seguro ganadero, se verificará la identidad, la salud de los animales y las circunstancias que guarden los lugares donde se alojen. En los seguros conexos a la actividad agropecuaria, el valor, la propiedad, identidad, ubicación y condiciones generales del bien por asegurar y las -- que, en su caso, señale la Sría. de Hacienda y Crédito Público.

El seguro de vida campesino, no requerirá para su contratación, condición especial alguna del asegurado, salvo las que precise, en su caso, la Sría. de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Sría. de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

licos en la esfera de su competencia.

ARTICULO 48.- Los artículos de esta Ley que confirmen derechos y obligaciones del asegurado o de la Aseguradora, deberán transcribirse íntegramente con letra fácilmente legible en la póliza correspondiente.

ARTICULO 49.- Cualquier modificación que deba hacerse a la póliza, se efectuará mediante el endoso correspondiente. Dichos endosos podrán ser:

- I) De aumento;
- II) De disminución;
- III) De cancelación; y
- IV) De modificación a otras obligaciones contraactuales, y aquellas otras que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

CAPITULO SEGUNDO

OPERACIONES DE LOS SEGUROS

ARTICULO 50.- La Aseguradora elaborará con autorización de la Sría. de Hda. y Crédito Público y de Agricultura y Recursos Hidráulicos según el ámbito de su competencia, los programas de aseguramiento en las ramas en que opere-

ARTICULO 51. En el seguro agrícola integral, la unidad asegurable será la hectárea y la aseguradora protegerá las inversiones reales, incluyendo el valor del trabajo que se efectue en los cultivos contra los siguientes riesgos:

- I) Sequía
- II) Exceso de humedad
- III) Helada
- IV) Bajas temperaturas
- V) Plagas y depredadores
- VI) Enfermedades
- VII) Vientos huracanados
- VIII) Inundación
- IX) Granizo
- X) Onda cálida
- XI) Incendio
- XII) Los demás que autorice y regule la Sría. de Hda. y Crédito Público,

con la participación de la Sría. de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia.

ARTICULO 52.- En materia del seguro agrícola Integral, la Institución podrá proteger las pérdidas causadas por los siguientes riesgos adicionales:

- I) No nacencia;
- II) Baja población;
- III) Imposibilidad de realizar la siembra;
- IV) Excedentes de coberturas en zonas marginadas; y
- V) Otras causas no imputables al productos.

La protección de los riesgos anotados en este artículo procederá siempre que sean originados por fenómenos meteorológicos, plagas combatidas y no controladas y otras causas que no sean producto de negligencia del agricultor o de daños ocasionados por terceros.

Este seguro protegerá las inversiones realizadas al efecto, de acuerdo con las ---- reglams de carácter general que señalen las Srías. de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO 53.- En el seguro ganadero, la Institución podrá asegurar animales contra los siguientes riesgos:

- I) Muerte por enfermedad o accidente;
- II) Enfermedad; y
- III) Pérdida o disminución de la función específica a que estuvieran des--tinados.

El seguro de enfermedad se concederá siempre que estuviera contratado el riesgo de muerte, y el de pérdida o disminución de la función específica, cuando se hubiesen contratado los riesgos de muerte y enfermedad.

ARTICULO 54.- En materia de seguro ganadero, la Institución podrá proteger adicio--nalmente el ganado ya asegurado, contra muerte por inanición causada por fenómenos climatológicos o fitosanitarios que afecten los pastizales, tales como heladas, sequías, plagas y enfermedades, así como la que ocurra con motivo de medidas zoon--sanas dictadas por las autoridades competentes.

ARTICULO 55.- Independientemente de los riesgos establecidos en el art. 53, se po--drá contratar el seguro ganadero para proteger el riesgo de muerte e incapacidad - física durante el transporte y en exposiciones.

ARTICULO 56.- En los seguros conexos a la actividad agropecuaria, la Aseguradora --podra proteger las Instalaciones rurales, las plantas agroindustriales; las cose --chas ya obtenidas cuando se transporten a los centros de recepción; los productos forestales y pecuarios durante su transporte; tractores, cosechadoras, maquinaria--agrícola de autopropulsión; y la maquinaria de las industrias agropecuarias, contra los riesgos y en la forma y términos que al efecto señale la Sría. de Hda. y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, con la participación de la Sría. de - Agricultura y Recursos Hidráulicos en la esfera de su competencia.

ARTICULO 57.- En el seguro de vida campesino, la Aseguradora podrá asegurar a toda persona que desarrolle una actividad agropecuaria productiva en el medio rural. En caso de muerte del asegurado, la indemnización se cubrirá a los beneficiarios--cualquiera que sea la causa que la haya originado.

Este seguro operará de acuerdo con las reglas generales que señale la Sría. de --Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Sría. de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en las que deberá preveer el pago de una prima mínima para los grupos campesinos de muy baja capacidad económica y que carezcan de prestaciones sociales.

ARTICULO 58 - Los seguros a que se refiere la presente Ley, podrán practicarse por las Sociedades Mutualistas y demás Instituciones de Seguros previo contrato que al efecto celebren con la Aseguradora.

Para los efectos del párrafo anterior, las Sociedades Mutualistas y demás Institu--ciones de Seguros, deberán cumplir los requisitos siguientes:

I) Estar facultadas por la Srfa. de Hda. y Crédito Público para actuar como tales y para operar los seguros a que se refiere esta Ley; y

II) En el caso de Sociedades Mutualistas, obligarse a reasegurar con la Aseguradora la totalidad de los riesgos que cubran directamente.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTICULO 59.- Son obligaciones del solicitante del seguro y del asegurado las siguientes:

I) Proporcionar en la solicitud datos veraces para la contratación del seguro y la apreciación del riesgo;

II) Dar facilidades adecuadas al personal de la Aseguradora para que éste pueda a su entera satisfacción inspeccionar los bienes objeto del seguro;

III) Realizar en forma oportuna y debida los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado;

IV) Hacer todo cuanto esté a su alcance y cumplir las indicaciones de la Aseguradora, para evitar o disminuir el daño;

V) Presentar dentro de los treinta días hábiles que sigan el requerimiento que les formule la Aseguradora, las pruebas relativas a las inversiones efectuadas;

VI) Efectuar el pago de la prima dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la póliza;

VII) Dar aviso a la Aseguradora en forma y términos citados en el Reglamento, en casos de siniestros parcial o total y de circunstancias que agraven en forma substancial el riesgo y en el caso del seguro agrícola integral, además el aviso de recolección o de suspensión de la misma.

VIII) Poner en conocimiento de la Aseguradora los contratos que haya celebrado o celebre con otras empresas aseguradoras respecto del mismo bien; y

IX) Las demás que fijen esta Ley, la póliza respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 60.- El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo que antecede, dará lugar a la cancelación o rescisión de la póliza y pérdida total o parcial de la indemnización en los términos del Reglamento.

ARTICULO 61.- La Aseguradora estará libre de responsabilidad cuando:

I) Se realice un riesgo distinto de los que ampara el contrato;

II) La Aseguradora compruebe que el Asegurado manifestó datos falsos al firmar la solicitud de seguro;

III) La realización del siniestro se hubiera podido evitar y se considere ocurrido a causa de actos u omisiones del asegurado;

IV) El siniestro fuera el resultante de una agravación del riesgo originado por actos del asegurado; y

V) La agravación del riesgo hubiera sido ocasionado por terceros sin que el asegurado tomare las medidas necesarias para evitarla, ya sea personalmente o bien ocurriendo a la Aseguradora o a las Autoridades cometentes.

ARTICULO 62.- En el caso de que la rescisión del contrato en el seguro agrícola integral se hubiere efectuado por decisión del asegurado o del solicitante, no habrá lugar a devolución de la prima, cualquiera que sea el momento en que la rescisión se produzca.

ARTICULO 63.- En caso de que la Aseguradora rescinda el contrato por virtud de presentarse causa legal para ello, la rescisión surtirá sus efectos transcurridas 24 horas de la notificación al agricultor o ganadero, en los términos y condiciones que fije el Reglamento. En este caso, el solicitante tendrá derecho a la devolución de la parte de la prima no devengada.

ARTICULO 64.- La omisión de los avisos a que se refiere este capítulo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, motivará la extinción de los derechos del asegurado. El darlos extemporáneamente dará lugar a la reducción de la indemnización en proporción a la agravación del riesgo motivada por esta circunstancia, hasta llegar a la extinción de los derechos del asegurado. La Sría. de Hda. y Crédito Público expedirá reglas. de carácter general en relación con estos supuestos.

ARTICULO 65.- Son derechos del Asegurado:

I) Recibir información veraz y oportuna acerca de las condiciones, requisitos y modalidades de los tipos de aseguramiento.

II) Recibir oportunamente la póliza respectiva conteniendo las condiciones del aseguramiento.

III) Aportar, en su caso, las pruebas que estén a su alcance para la demostración del siniestro,

IV) Recurrir en caso de omisión o incumplimiento de la Aseguradora, ante las Autoridades competentes para la demostración del siniestro, en los términos del Reglamento.

V) Recibir en los términos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento, las indemnizaciones correspondientes.

VI) Las demás que fijen esta Ley, su Reglamento, la póliza respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO CUARTO

AJUSTE DE SINIESTROS E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 66.- En el seguro agrícola e Integral, se considerará producido el siniestro tratándose de helada, granizo, vientos huracados e incendio, desde la fecha en

que ocurra en intensidad apreciable que dañe el cultivo.

En cuanto a los riesgos de efecto lento como sequia, inundación, exceso de humedad, bajas temperaturas y onda cálida, desde la fecha en que se hagan visibles síntomas indicativos de que el cultivo ha sido afectado.

Tratándose de los riesgos de enfermedades y plagas, el siniestro se considerará --- realizado cuando haya ocurrido el daño por la presencia en el cultivo de enfermedades fungosas, virales o bacterianas o bien insectos, que superen el grado aceptado como normal por la fitopatología y entomología respectivamente y en el caso de los animales depredadores, cuando el daño se haya hecho manifiesto en la planta.

ARTICULO 67.- En el seguro ganadero, el riesgo de enfermedad se considerará rea--- lizado desde el momento en que aparezcan los síntomas del padecimiento de que se --- trate y que sea comprobado a satisfacción de la Aseguradora.

El riesgo de pérdida de la función específica se considerará realizado desde el momento en que el animal pierda su capacidad de producción, trabajo, o reproducción, de manera total o permanente; circunstancia que deberan comprobarse a satisfacción de la Aseguradora.

En caso de muerte, desde que ésta ocurra.

ARTICULO 68.- En los seguros conexos a la actividad agropecuaria, el riesgo se --- considerará realizado cuando el siniestro ocurra y sea comprobado a satisfacción de la aseguradora.

ARTICULO 69.- En el seguro de vida campesino, se considerará producido el siniestro cuando muera el asegurado.

ARTICULO 70.- La indemnización se fijará de acuerdo con la cobertura establecida en la póliza, comprendiendo en ella las inversiones previstas en la misma, de acuerdo con la clase de seguro contratado. En ningún caso podrá exceder de dicha cobertura y se calculará conforme al procedimiento que señale la propia póliza. El interesado tendrá derecho a participar en la elaboración del ajuste.

ARTICULO 71.- Independientemente de lo establecido en el artículo que precede, en el seguro agrícola integral, cuando el siniestro ocurra en parte de la superficie asegurada se cubrirá la indemnización por hectárea afectada, en los términos previstos en el Reglamento.

ARTICULO 72.- Si el siniestro llegara a efectuarse durante el ciclo agrícola del -- cultivo de manera que exista la posibilidad de resiembra o de la iniciación de - - otros cultivos el asegurado tendrá la obligación de realizarlo. En este caso se le abonarán los gastos motivados por la resiembra o por la iniciación de otro cultivo.

ARTICULO 73.- Cuando el daño sufrido sea de tal magnitud que no convenga al asegurado continuar las labores del cultivo de que se trate, previa conformidad de la Aseguradora, en su caso, otorgará de inmediato, podrá suspenderlas, y la indemnización será equivalente a los gastos efectuados, regulándose por la tabla incluida en la póliza.

ARTICULO 74.- Para cualquier caso no previsto en esta Ley con motivo de algún daño no imputable al asegurado, deberá recabarse un dictámen técnico de la Sria. de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Siempre se tomarán en cuenta todas las pruebas que aporte el asegurado y que justifiquen el siniestro.

ARTICULO 75.- La Aseguradora dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se levante el acta que compruebe el siniestro, deberá notificar al asegurado la aceptación o negativa a indemnizar, expresando los motivos que funden una u otra y dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que los interesados presenten la documentación de finiquito suficientemente requisitado, pagar la indemnización.

En el supuesto de que la Aseguradora no cumpla los plazos previstos en el párrafo anterior, cubrirá intereses sobre el monto de la indemnización no pagada.

Las inspecciones que deban realizarse con motivo de los siniestros, las llevará cabo la Aseguradora, en un plazo perentorio que en cada caso determine el Reglamento.

ARTICULO 76.- En el seguro de vida campesino, la indemnización se pagará a la presentación de la copia del acta de defunción del asegurado, previa identificación del beneficiario.

CAPITULO QUINTO

REASEGURO

ARTICULO 77.- Los contratos de reaseguro para cubrir riesgos agrícolas, ganaderos conexos y de vida campesino, asegurados directamente por otras instituciones de seguros o sociedades mutualistas, se sujetarán a las reglas de carácter general que dicte la Sría. de Hda. y Crédito Público.

ARTICULO 78.- Los contratos de reaseguro que celebre la Aseguradora se sujetarán a las siguientes bases:

I) Se concertarán exclusivamente con relación a pólizas expedidas por las Instituciones de seguros o sociedades mutualistas que tengan celebrado con la Aseguradora el contrato a que se refiere el Artículo 58 de esta Ley;

II) Solamente se contratarán los planes de seguros que determine la aseguradora dentro de los programas de operación aprobados por las Secretarías de F y Crédito Público y de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

III) Las sociedades mutualistas y demás Instituciones de seguros estarán obligadas a contratar los seguros directos correspondientes, con apego a las disposiciones de esta Ley, utilizando los modelos de póliza, formularios y documentación que emplee la Aseguradora; y

IV) Para que las sociedades mutualistas obtengan reaseguros de la Aseguradora deberá contratarlos sobre el total de los riesgos que hubicra asegurado correctamente en cada ejercicio, incluyendo los seguros de riesgos específicos.

ARTICULO 79.- Las sociedades mutualistas o Instituciones de seguros que celebren contratos de reaseguro, deberán ajustar sus operaciones a las mismas coberturas, primas y condiciones que la Sría. de Hda. y Crédito Público haya autorizado a la Aseguradora.-

ARTICULO 80.- Las sociedades mutualistas reaseguradas por la Aseguradora, sólo podrán destinar a gastos de administración la parte de las primas cobradas que se determinen en el contrato de reaseguro respectivo, autorizadas en los términos del art. 58 de esta Ley.

ARTICULO 81.- Las sociedades mutualistas deberán formular anualmente un balance y un estado de pérdidas y ganancias que muestre su posición financiera y el resultado de sus operaciones al final de cada ejercicio, mismos que someterán a la aprobación de la Sría. de Hda. y Crédito Público. Esta dependencia se auxiliará de la Aseguradora, para la verificación de los citados documentos. La misma Secretaría, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá ordenar en cualquier momento la práctica de toda clase de auditorías a las Sociedades mutualistas, así como la Constitución de reservas para fortalecer o depurar su posición financiera.

ARTICULO 82.- La Aseguradora podrá en auxilio y a petición de la Sría. de Hacienda y Crédito Público y para el ejercicio de las facultades legales que correspondan a esta dependencia, realizar toda clase de inspecciones, investigaciones y auditorías que tiendan a comprobar las pérdidas sufridas por las sociedades mutualistas y las causas que las originaron y hacer a las propias sociedades mutualistas toda clase de indicaciones para mejorar sus sistemas de operación.

ARTICULO 83.- La Aseguradora auxiliará a la Sría. de Hda. y Crédito Público, en la intervención o liquidación que legalmente proceda de las sociedades mutualistas que operen con ellas y será designada interventora de las mismas, cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 84.- La Aseguradora mostrará por separado contable y estadísticamente, las operaciones de seguro directo y las operaciones de reaseguro que celebre, así como el resultado de las mismas.

CAPITULO SEXTO

CONSTITUCION E INVERSION DE RESERVAS

ARTICULO 85.- La Aseguradora deberá constituir las siguientes reservas técnicas de:

- I) Riesgos en curso;
- II) Obligaciones pendientes de cumplir
- III) Previsión; y
- IV) Las demás que al efecto señale la Sría. de Hda. y Crédito Público.

ARTICULO 86.- Las reservas a que se refiere el artículo anterior deberán constituirse e invertirse en los términos que, mediante reglas de carácter general, señale la Sría de Hda. y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y tomando en cuenta las disposiciones relativas de la Ley General de Instituciones de Seguros.

ARTICULO 87.- En caso de que el Asegurado presente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, reclamación en contra de la Aseguradora con motivo del contrato de seguro, ésta deberá constituir la reserva para obligaciones pendientes de cumplir que al efecto exige la Ley General de Instituciones de Seguros, pero en virtud de la función social que cubre, no estará sujeta a la inversión obligatoria que de ésta reserva exige dicha Ley.

TRANSITORIOS. -

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1981.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley del Seguro Agrícola Integral y -- Ganadero del 29 de diciembre de 1961, publicada en el "Diario Oficial de la Federación" el 30 del mismo mes y año.

ARTICULO TERCERO.- En tanto se expiden el Reglamento y las disposiciones de carácter general que se mencionan en esta Ley, seguirá aplicándose en lo conducente el -- Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero del 23 de Agosto de -- 1963, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" del 6 de septiembre del mismo año.

ARTICULO CUARTO.- La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., en un plazo -- que no será mayor de un año deberá ajustar sus estatutos sociales conforme a lo dis puesto en la presente Ley.

La presente Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciem bre de 1980.